

**DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACION A LA POLÍTICA FISCAL
PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIOCON LA FINALIDAD DE
PROMOVER UN MAYOR RECAUDO DEL IMPUESTO**

JUAN CAMILO VALENCIA HURTADO

JOHAN SEBASTIAN VASQUEZ MESA

UNIVERSIDAD DEL VALLE

FACULTAD DE LAS CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

2017

**DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACION A LA POLÍTICA FISCAL
PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIOCON LA FINALIDAD DE
PROMOVER UN MAYOR RECAUDO DEL IMPUESTO**

JUAN CAMILO VALENCIA HURTADO

JOHAN SEBASTIAN VASQUEZ MESA

ASESOR:

DOCENTE UNIVERSITARIO CARLOS ARTURO ARIAS

CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD DEL VALLE

FACULTAD DE LAS CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

2017

HOJA DE ACEPTACIÓN

Firma del jurado

Firma del jurado

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios primeramente por permitirnos llevar a cabo la elaboración de este trabajo de investigación, a la Universidad del Valle Sede Caicedonia por darnos la oportunidad de formarnos como personas integra y como Contadores Públicos.

Del mismo modo a nuestros padres Juan Carlos Valencia Hurtado y Gloria Stella Hurtado Ceballos, Rodrigo Vásquez Loaiza y Duby Mesa Sánchez, personas importantes en nuestras vidas que con su gran apoyo incondicional, amor y comprensión nos ayudaron a afrontar todos los retos y demás que trae formarse como profesional, igualmente a nuestro asesor de trabajo de grado Carlos Arturo Arias, quien nos orientó durante el trabajo de investigación, a la coordinadora y profesora del programa Sandra Lorena Aguirre Méndez, quien con su conocimiento, paciencia y experiencia nos aportó desde el primer semestre hasta la realización del trabajo de grado.

Así mismo yo Juan Camilo Valencia Hurtado le agradezco a mi compañero Johan Sebastián Vásquez Mesa por su gran esfuerzo, paciencia, compañerismo y dedicación en la entrega de nuestro proyecto de grado. En segundo lugar, yo Johan Sebastián Vásquez Mesa agradezco a mi compañero Juan Camilo Valencia Hurtado por responsabilidad, tolerancia y compromiso en la realización de nuestro proyecto de grado.

En último lugar le agradecemos a la Alcaldía Municipal principalmente al departamento de Tesorería y al departamento de Industria y Comercio por brindarnos la información necesaria y pertinente que fue vital para el desarrollo de nuestro proyecto de grado.

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES	1
1.1	INTERNACIONALES.....	1
1.1	NACIONALES.	3
1.2	LOCAL.....	6
2.	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
2.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
2.2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
2.3	SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	7
2.4	DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	8
2.4.1	Del alcance	8
2.4.2	Del tiempo	8
2.4.3	Del espacio	8
3.	OBJETIVOS.....	9
3.1	OBJETIVO GENERAL	9
3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	9
4.	JUSTIFICACIÓN:.....	10
4.1	TEÓRICA.....	10
4.2	PRÁCTICA	11
4.3	METODOLÓGICA.....	11
5.	MARCO REFERENCIAL	12
5.1	MARCO TEÓRICO	12
5.2	MARCO HISTÓRICO	21
5.3	MARCO DEMOGRÁFICO	22
5.4	MARCO CONCEPTUAL.....	23

5.4 MARCO LEGAL	28
6. METODOLOGÍA.....	30
6.1 TIPO DE ESTUDIO.....	30
6.1.1 Descriptivo.....	30
6.1.2 Documental.....	30
6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	31
6.2.1 Deductivo.....	31
6.2.2 Analítico Cuantitativo.....	31
6.3 FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	31
6.3.1 FUENTES PRIMARIAS.....	31
6.3.2 FUENTES SECUNDARIAS	34
6.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	34
7. DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACION A LA POLÍTICA FISCAL PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIOCON LA FINALIDAD DE PROMOVER UN MAYOR RECAUDO DEL IMPUESTO.....	36
7.1 DESCRIPCION DE LA POLITICA FISCAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	36
7.1.1 Definición del Impuesto de Industria y Comercio.....	37
7.1.2 Descripción del Marco Fiscal Mediano Plazo 2011- 2021.....	38
7.2 CARACTERIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE.....	44
7.2.1 Análisis de la normatividad vigente en materia de impuesto de Industria y Comercio	44
7.2.2 Justificación de las necesidades de ampliar la base de nuevos contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.....	47
7.2.3 Diagnóstico de la logística de recursos del municipio de Caicedonia para llevar a cabo la actualización del estatuto tributario en cuanto a Industria y Comercio.....	47

7.2.4 Estimación aproximada de la cuantía de impuesto de Industria y Comercio que dejó de percibir el municipio de Caicedonia durante la vigencia 2016	48
7.3 ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIOEN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA.	49
7.3.1 Definición de los estímulos tributarios y sus características	50
7.3.2 Descripción de los estímulos tributarios con sus requisitos	51
7.4 PROPUESTA DE LA ACTUALIZACION DEL ACUERDO 035 DE NOVIEMBRE DE 2009.....	51
7.4.1 Consideraciones con respecto a la actualización del acuerdo 035 de noviembre de 2009.	52
7.4.2 Modificación al acuerdo 035 de noviembre de 2009, en cuanto al impuesto de Industria y Comercio y adición de artículos para la actualización del acuerdo 035 de noviembre de 2009 por medio del cual se adopta el estatuto tributario del municipio de caicedonia valle del cauca.	52
8. CONCLUSIONES.....	56
9. RECOMENDACIONES	58
10. BIBLIOGRAFÍA.....	59
10.1 NORMOGRAMA	60
10.2 WEBGRAFÍA	60
11. ANEXOS	62
11.1 Modelo de encuesta.....	62
11.2 Tabulación de encuesta	65
11.3 Acuerdo 035 de noviembre 26 de 2009, en lo referente al impuesto de Industria y Comercio.....	66

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 MARCO DEMOGRÁFICO -----	23
Ilustración 2 MARCO LEGAL -----	28
Ilustración 3 PREDIAL, SOBNETASAS A LA GASOLINA, INDUSTRIA Y COMERIO. OTROS. -----	41
Ilustración 4 INGRESOS PROYECTADOS-----	42
Ilustración 5 INGRESOS PRESUPUESTADOS-----	43
Ilustración 6 ESTIMACION INGRESOS INDUSTRIA Y COMERIO -----	48
Ilustración 7 PARALELO DE PROPUESTA-----	54

RESUMEN

La presente investigación se lleva a cabo con la finalidad de mejorar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio basado en instrumentos económicos, mediante lineamientos legales como por ejemplo el sistema de retención en la fuente a título de dicho impuesto, de la misma manera se obtendrá conocimiento pleno de la política fiscal en cuanto al impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca en la actualidad.

La metodología que se empleó para llevar a cabo esta investigación fue un tipo de estudio descriptivo y documental, pues se parte de una recolección, revisión y análisis de documentos de vital importancia para el diagnóstico final de la investigación, también se recurrió a un método de investigación deductivo y analítico-cuantitativo, ya que luego de la recolección de datos e información estos mismos son analizados para ser un factor determinante en el planteamiento de la idea, a partir de esto se obtiene como resultado que en Caicedonia se puede implementar la retención del impuesto de Industria y Comercio, pues al analizar las diferentes transacciones que se llevan dentro de la jurisdicción o territorialidad del municipio se establece que hay un hecho generador que demuestra la importancia de la propuesta.

Se concluye que la propuesta toma relevancia por buscar mejorar el recaudo de un impuesto municipal importante para el funcionamiento y adecuación de los entes territoriales, además desde que se adoptó el acuerdo municipal en el año 2009 no ha sufrido modificación o adición alguna en cuanto al impuesto de Industria y Comercio, por otro lado se refleja la falta de relación y/o comunicación que existe entre los departamentos encargados de los impuestos con los contribuyentes, lo que genera cierta desconfianza para realizar los debidos pagos.

Se recomienda a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Tesorería, a partir de la propuesta de implementar la retención del impuesto de Industria y Comercio, generar incentivos a los contribuyentes como estrategia, para así poder tener un mayor número de participantes activos en el sistema tributario municipal y de esta forma empezar a generar la cultura tributaria.

PALABRAS CLAVES: Industria y Comercio, Impuesto, Política fiscal y retención.

ABSTRAC

The present investigation is carried out with the purpose of improving the collection of the Industry and Commerce tax based on economic instruments, through legal guidelines such as the withholding system at the source of said tax, in the same way we will obtain full knowledge of the tax policy regarding the Industry and Commerce tax in the municipality of Caicedonia Valle del Cauca at present.

The methodology used to carry out this research was a type of descriptive and documentary study, since it is part of a collection, review and analysis of documents of vital importance for the final diagnosis of the investigation, also resorted to a method of deductive and analytical-quantitative research, since after the collection of data and information they are analyzed to be a determining factor in the idea's approach, from this we obtain as a result that in Caicedonia we can implement the retention of the Industry and Commerce tax, because when analyzing the different transactions that take place within the jurisdiction or territoriality of the municipality, it is established that there is a factor that demonstrates the importance of the proposal.

It is concluded that the proposal is relevant for seeking to improve the collection of a municipal tax important for the functioning and adequacy of the territorial entities, also since the adoption of the municipal agreement in 2009 has not undergone any modification or addition to the tax of Industry and Commerce, on the other hand, reflects the lack of relationship and / or communication that exists between departments responsible for taxes with taxpayers, which generates some distrust to make the necessary payments.

It is recommended that the City Hall, the Department of Treasury, from the proposal to implement the withholding tax on Industry and Commerce, generate incentives to taxpayers as a strategy, in order to have a greater number of active participants in the tax system municipal and in this way begin to generate the tax culture.

KEY WORDS: Industry and Commerce, tax, fiscal policy y retention.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son tributos que se pagan al Estado con el objetivo de suplir el gasto público de una nación, existiendo así numerables impuestos en los cuales los colombianos están obligados a contribuir ya sea directa o indirectamente, algunos con contraprestación otros no, uno de esos impuestos a pagar es el Impuesto de Industria y Comercio, impuesto que grava cualquier ejercicio de industria, comercio y prestación de servicios que se lleven a cabo es un punto determinado.

El fisco y la contabilidad tienen una relación de apoyo en cuanto definición, cuantificación, pero contablemente la relación existe en que los impuestos constituyen un gasto sea para una persona o sociedad.

Actualmente el municipio de Caicedonia Valle del Cauca cuenta con un total aproximado de 2.053 negocios o empresas debidamente inscritas en la cámara de comercio hasta enero de 2017, de las cuales un determinado porcentaje sostiene transacciones económicas con proveedores foráneos, generando la obligación de pagar el impuesto de Industria y Comercio en este municipio ya que la territorialidad de este impuesto en la última reforma tributaria así lo exige.

Como antecedentes de otras investigaciones a diferentes niveles regionales, no se encontró alguno que desarrollara esta temática, pues de por sí siempre fueron referentes en cuanto a los problemas de territorialidad, recaudo y cartera, donde concluían la poca cultura que hay entre los comerciantes para realizar el pago del impuesto y la desconfianza del destino de los dineros recaudados por parte de los entes territoriales encargados, por consiguiente en esta investigación se plantea como objetivo principal el implementar la retención en el impuesto de Industria y Comercio para el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, el cual se desarrolla apoyado en las normatividades pertinentes, basado metodológicamente en un tipo de estudio descriptivo y documental, y en un método de investigación deductivo y analítico cuantitativo.

Teniendo en cuenta que el alcance de la investigación es presentar una propuesta de actualización del estatuto tributario del municipio de Caicedonia Valle del Cauca con respecto al impuesto de Industria y Comercio, en primera instancia, en el título 7.1 se presenta una descripción de la política fiscal del municipio, con la finalidad de tener un referente en cuanto a

las metas que se tienen frente a éste tributo. Posteriormente se relaciona los elementos legales de este impuesto, los cuales son lineamientos reglamentarios que sirven de apoyo para la actualización de la política fiscal.

En el título 7.2, después de haber revisado la política fiscal del municipio de Caicedonia Valle del Cauca y analizado el marco legal del impuesto en dicho municipio, con lo que se tendrá en cuenta y de manera específica lo referente al impuesto de Industria y Comercio (ICA), se continuara con el título 7.3 la descripción de los estímulos fiscales o también denominados las estrategias tributarias o fiscales, las cuales son muy comúnmente utilizadas por la administración de cada municipio con el fin de fortalecer el recaudo de este impuesto.

Finalmente, en el título 7.4 y luego de la revisión exhaustiva y análisis pertinente de la política fiscal, marco legal y estímulos vigentes en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca se procederá a elaborar la propuesta de la actualización de la política fiscal, en donde se plasmará la importancia de dicha actualización como también la adición de los artículos y párrafos que se consideren necesarios para mejorar el recaudo de este impuesto.

1. ANTECEDENTES

En la indagación bibliográfica que se realizó para precisar los antecedentes respectivos para la presente investigación se encontraron los siguientes estudios.

1.1 INTERNACIONALES.

(Carly, 2011) Universidad de los andes facultad de ciencias económicas y sociales postgrado en ciencias contables mención rentas internas, en su trabajo de grado “Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia, (Venezuela)”, plantea la importancia del recaudo de este impuesto en cada municipio, que cada municipio tiene la obligación de ampliar, mejorar y reformar las formas de percepción de estos dineros, en este sentido es importante actualizar y adoptar las ordenanzas municipales.

Es por esto que su investigación tiene como objetivo la implementación de un sistema de recaudo en materia tributaria del impuesto de Industria y Comercio con el fin de contrarrestar el déficit recaudador del impuesto, considerando que los impuestos que le corresponden al municipio son una prestación de carácter obligatorio ya que son la parte fundamental del presupuesto municipal para cubrir los gastos públicos.

Para esta investigación se utiliza un estudio de carácter descriptivo y explicativo, ocupándose de la descripción de hechos y explicación de los mismos; en la cual se concluyó que no tienen manual de procedimientos que establezcan los pasos para la recaudación de este impuesto y que tampoco existen procedimientos por escrito que permita a los funcionarios realizar su trabajo de recaudación.

La importancia de este trabajo para la investigación, es la vital recaudación de los impuestos en este caso municipal, ya que sobre ellos recae la responsabilidad y contraprestación de los gastos municipales.

(Hayek, 2006) Universidad de los andes facultad de ciencias económicas y sociales postgrado en ciencias contables especialidad en tributos, en su trabajo titulado “análisis de la eficiencia de recaudación por concepto de impuesto sobre actividades comerciales industriales o de índole similar”; caso municipio Zea, Estado Mérida (Venezuela), hacen la caracterización de los impuestos existentes a nivel nacional, entre ellos el impuesto sobre actividades comerciales industriales o de índole similar (IACIS), logra identificar que al ser este uno de los impuestos que más dinero otorga en su recaudación, también es uno de los cuales muchos de los contribuyentes niega a pagar, pues alegan alícuotas altas o bases para calcular ineficientes, ya que el sistema clasificador para pagar el tributo es una copia, lo cual hace que se pierda una gran parte del recaudo, con la desventaja que el municipio en el que se desarrolló.

La investigación está clasificada como rural, es decir, de poca población y de escasos recursos, lo que hace que los contribuyentes piensen que al no tener el dinero para pagar los impuestos les toque endeudarse o vender sus bienes, pues muchas personas caen en el error de decir que los impuestos van dirigidos solo a las empresas, sin pensar que todos son los afectados, pues al momento de un aumento en el precio de un producto o servicio el consumidor final será el que pagará. Además los gobiernos locales en cuanto a disposición de recursos financieros resultan ser ineficientes, y siempre están dependiendo de los recursos que el Estado les otorgue, sin analizar que el gasto público empieza a aumentar, y de esta forma no habrá como cumplir los objetivos fiscales propuestos y mucho menos las retribuciones hacia los contribuyentes o municipalidad en general, pues uno de los principios establecidos en la constitución es el de progresividad, en el cual se afirma que se debe procurar la justa distribución en las cargas publicas según las capacidades económicas de los contribuyentes e igualmente velar por la protección económica de la nación y elevar la calidad de vida de los habitantes.

El tipo de investigación utilizado por el autor es analítica, apoyado además en un diseño de investigación documental y en una investigación de campo.

Las principales conclusiones del estudio realizado es la importancia de la caracterización del proceso de recaudo del tributo, para demostrar que al establecer un régimen tributario adecuado genera un clima de confianza para el fortalecimiento económico y progreso social, la concientización del contribuyente e incentivación a la cultura tributaria dentro del municipio.

El anterior estudio, hace un gran aporte en cuanto a la importancia de la caracterización que debe tener un proceso de recaudo, el conocimiento que los contribuyentes deben tener sobre las contraprestaciones surgidas a partir de los pagos realizados, pues es uno de los tributos municipales que mayores ingresos generan para el gasto público.

1.1 NACIONALES.

(Ramirez & Zorro, 2015) Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de la facultad de ciencias de la administración, en su trabajo de grado “Propuesta de actualización del estatuto de rentas del municipio de Pesca – Boyacá”, que presenta dificultades en el recaudo del impuesto de Industria y Comercio por un déficit de estructura, que se evidencia por la llegada de grandes empresas que llegan a realizar su actividad económica en la jurisdicción del municipio; no hay estímulos por pronto pago, y no está establecida la parte jurídica y normativa (Leyes) que sustenten la creación, modificación o actualización de cada uno de los impuestos tasas multas y contribuciones.

Esta investigación tiene como objetivo principal realizar el ajuste del actual estatuto de rentas del municipio, para que de esta forma contribuya al mejoramiento de los recaudos que dé respuesta a las necesidades fiscales.

En la anterior investigación se utilizó un tipo de estudio descriptivo que se desarrolló mediante la recolección, observación y análisis de los ingresos tributarios, apoyados con una metodología de estudio del caso en donde se realizó una indagación a profundidad del estatuto de rentas municipal; en la presente investigación se concluyó que el Estatuto de Rentas del Municipio de Pesca-Boyacá se ajustó teniendo en cuenta los impuestos y tributos que se pueden cobrar de acuerdo a la normatividad vigente dentro de la constitución, las Leyes y decretos reglamentarios Con las modificaciones realizadas al acuerdo 027 de 2009 se espera recaudar ingresos que ayudaran a subsanar las necesidades fiscales y jurídicas que presenta actualmente el municipio de Pesca-Boyacá y que con la actualización del estatuto estará en la capacidad de instruir a las autoridades administrativas para mejorar el recaudo de los impuestos.

La importancia de esta investigación para el estudio es que describe cuan relevante es la actualización del estatuto tributario, que de esta forma se mejorará el sistema de recudo y con estos dineros tener la capacidad de encarar las necesidades fiscales de los respectivos municipios.

(Mindiola & Cárdenas, 2014) Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña de la facultad de ciencias de la administración, En su tesis “factores que inciden en la evasión del impuesto de Industria y Comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña” han identificado las principales causas de evasión de este impuesto, siendo una de ellas la poca cultura de pago y falta de compromiso para el progreso del municipio de Ocaña, seguido por el desconocimiento o la incertidumbre de destinación de los dineros recaudados, lo cual hace que los comerciantes desconfíen en el proceso de recaudo, igualmente las pocas estrategias implementadas y poco dadas a conocer sobre los beneficios por pronto pagos por parte de los contribuyentes.

En este trabajo utilizaron la metodología descriptiva, para la identificación de los factores, lo que facilito una adecuada descripción, registro, análisis e interpretación de una situación actual.

El aporte de esta tesis a la investigación se basa principalmente en la incentivación e importancia del pago del impuesto de Industria y Comercio por parte de los contribuyentes, generando ideas para la estructuración o rediseño de los procesos de recaudación; otro punto importante es la formalización de todos los comerciantes del municipio y la debida fiscalización, pues no hay equidad en que unos comerciantes hagan los pagos y otros no, y estén ubicados en las mismas zonas, lo que es una amenaza a que los comerciantes contribuyentes evadan este impuesto.

(Jimenez, 2015) Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña de la facultad de ciencias de la administración, en su trabajo de grado titulado “análisis del comportamiento tributario de los comerciantes en el sector del mercado público de la ciudad de Ocaña Norte de Santander” debido a la cultura que se generaliza en algunos sectores por el no pago de impuestos en general, buscan determinar cuáles son los factores determinantes que están influyendo, pues en Colombia el Estado tiene sostenimiento gracias a la contribución oportuna por medio de los impuestos, al igual buscan crear cultura y conciencia que con la cooperación están aportando con el crecimiento y desarrollo social de la comunidad, pues las personas no se sienten obligadas a

pagar porque creen ver afectadas sus utilidades en general, en cambio otras piensan en que no se ve las acciones sociales por parte del gobierno en cuanto a salud, estudio y viviendas.

Otro factor que expresaron los comerciantes, es que no contribuyen porque creen que en el gobierno se roban los dineros, pues en los últimos años en el país se han disparado las denuncias y los casos de corrupción, lo cual genera una mayor desconfianza a las personas responsables de los impuestos.

Metodológicamente fue desarrollado por el tipo de estudio cuantitativo, permitiéndoles llegar más a fondo en la investigación, e igualmente contaron con herramientas de recolección de datos como encuestas y entrevistas.

A la investigación que se está desarrollando, este trabajo aporta en cuanto a los comportamientos y pensamientos que tienen las personas frente al tema tributario en general, pues cuando se trata de dinero las personas son un poco más reacias a entregarlo sin saber que destino tengan, pues al final hay un desconocimiento de esto, por la poca difusión que les hace el gobierno a los dineros del fisco, y a la inequidad en cuanto a su distribución.

(Neira Triana, 2014) Universidad Nacional de Colombia, facultad de Ciencias Económicas, desarrollo el trabajo de “Gestión tributaria en el marco de la Ley 1607 de 2012” que determino principalmente identificar los elementos que deben contener un sistema tributario, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión de la administración tributaria en Colombia, y de alguna manera evitar la evasión y elusión que afectan el sistema económico colombiano y permitir un recaudo más eficiente de los tributos, lo que logra concluir es que esta reforma no contribuye a disminuir estas cifras, pues el cambio dado en algunos impuestos no logra mitigar por la falta de simplicidad dada y por las apresuradas decisiones tomadas en el congreso a la hora de aprobar las reformas tributarias.

Se desarrolló bajo un enfoque de investigación empírico-analítico, con análisis mixto cuantitativo y cualitativo, con información de fuentes primarias y secundarias, permitiendo un análisis detallado de la información.

Este trabajo hace un aporte en cuanto al análisis detallado de la evolución de los impuestos en Colombia, la evolución del sistema fiscal y las Leyes que regulan los impuestos en Colombia, que permitan un recaudo más eficiente de los impuestos nacionales, a su vez analiza la reforma tributaria 1607 del 2012, donde se queda corta en cuanto a mejorar la simplicidad del sistema fiscal, el cual bien desarrollado evitaría un porcentaje elevado de evasión y elusión, y a su vez un recaudo eficiente.

1.2 LOCAL

(Gomez & Rojas, 2016) Universidad del Valle sede Caicedonia de la facultad de ciencias de la administración, en su trabajo de grado “Impacto de las finanzas en el municipio de Caicedonia Valle Del Cauca de la cartera morosa del impuesto de Industria y Comercio durante la vigencia fiscal 2013-2015”, que tiene por objeto determinar la trascendencia que tiene la cartera morosa en cuanto al impuesto de Industria y Comercio del municipio, impuesto que representa un 20% del total de recaudo de todos los impuestos, esto contribuye al no cumplimiento de las acciones del gobierno municipal. Utilizando para el estudio la revisión presupuestal y del recaudo del impuesto, analizando los factores que inciden en el cumplimiento del pronto pago.

Para esta investigación se utilizó un tipo de estudio descriptivo con una metodología deductiva que parte de una premisa general para concluir a una particular; se concluyó que al no ser eficiente con la recaudación del impuesto de Industria y Comercio genera consecuencias negativas para el desarrollo de proyectos de inversión, sociales y culturales.

La importancia de este trabajo de grado para esta investigación es que describe la trascendencia que tiene el impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, que al tener fallos en la recaudación o el no cobro de algunas actividades realizadas en la jurisdicción municipal, genera atrasos en el desarrollo social.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, en lo referente con el sector comercial se presentan ventas con foráneos en las que los proveedores no presentan ninguna carga tributaria por el hecho de hacer sus transacciones por las cuales se debería pagar un impuesto, en este caso el de Industria y Comercio, impuesto que obliga a contribuir por el simple hecho de desarrollar una actividad comercial con o sin establecimiento público ya sea de forma permanente, repitente o eventual.

Se pretende hacer una propuesta de actualización a la política fiscal en lo referente al impuesto de Industria y Comercio, el cual se encuentra en el acuerdo 0.35 de noviembre 26 del 2009, ya que por medio de esta política se establecen los presupuestos, los gastos y financiamientos de la entidad municipal, teniendo en cuenta que la economía es fluctuante deben predisponerse para cualquier situación que se presente ya sea de un déficit o de un superávit, aprovechando las herramientas económicas tributarias para subsanar estos problemas coyunturales, es por esto que se trae a colación que Caicedonia adopte y adapte en su política fiscal el sistema de retención en la fuente a título de Industria y Comercio, ya que de esta forma se recaudaría más dinero para fortalecer el presupuesto de ingresos y dar cumplimiento para lo ya planeado por parte de la alcaldía municipal en cuanto a la inversión local (obras civiles).

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál sería la actualización pertinente a la política fiscal para garantizar un mayor recaudo del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca?

2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cuál es la política fiscal del impuesto de Industria y Comercio en el municipio Caicedonia, Valle del Cauca?
- ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para la actualización del Estatuto Tributario del municipio de Caicedonia Valle?
- ¿Qué estímulos fiscales permitirán fortalecer la recaudación del municipio?
- ¿Cómo modificar el Decreto 035 de noviembre de 2009, en cuanto a la reglamentación del impuesto de Industria y Comercio?

2.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

2.4.1 Del alcance

Diseñar una propuesta de actualización a la política fiscal del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca para mejorar el recaudo.

2.4.2 Del tiempo

El tiempo que se tiene presupuestado para el desarrollo del trabajo de grado es de un máximo de 8 meses, desde el momento en punto que se inicia la investigación hasta el día de su sustentación final.

2.4.3 Del espacio

Este proyecto se realizó, una parte por las diferentes grandes empresas y comerciantes del municipio de Caicedonia Valle del Cauca la otra parte en la alcaldía, en donde se desarrollaron entrevistas a las personas directamente encargadas con la tesorería y hacienda pública para brindar la información necesaria para la realización de la investigación.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

- Diseñar una propuesta de actualización a la política fiscal para el impuesto de Industria y Comercio con la finalidad de promover un mayor recaudo del impuesto.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Caracterizar la política fiscal del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca.
- Identificar los elementos (legales) que se deben tener en cuenta para la actualización del estatuto tributario del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.
- Definir estímulos fiscales que conlleven a fortalecer la recaudación del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia
- Proponer la modificación del Decreto 035 de noviembre 26 de 2009, en cuanto a la reglamentación del impuesto de Industria y Comercio.

4. JUSTIFICACIÓN:

Esta investigación tiene como objetivo principal el diseño de una propuesta de actualización del acuerdo del estatuto tributario municipal, en el cual se plantea que las empresas del sector comercial del municipio de Caicedonia Valle del Cauca sean agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en cuanto a las ventas foráneas.

Esto significa un poco más de trabajo para las empresas locales por cuestión de trámites y consignación de estos dineros, lo cual a largo plazo será una contraprestación para los dos sujetos porque para los foráneos garantizaría que con estos pagos las vías por las cuales transportan las mercancías que vienen a vender al municipio estén en óptimas condiciones, para las empresas locales lograr más afinidad con los proveedores foráneos y posiblemente nuevos lazos comerciales.

Este trabajo se hace porque se ha evidenciado un crecimiento en el sector comercial lo que significa que nuevas empresas están realizando actividades en la jurisdicción municipal sin establecimiento comercial de forma habitual, se plantea la propuesta de que algunas empresas y comerciantes sean agentes de retención para que así haya un mayor recaudo de este tributo.

Además con la finalidad de que el profesional contable de una forma u otra incentive el pago de impuestos por parte de los contribuyentes del municipio de Caicedonia Valle por medio de la realización adecuada de su trabajo, independientemente del sector de su labor, ya sea público o privado; para la universidad es importante este tipo de estudios, pues se enfocan en generar un impacto en la sociedad a nivel general y no particular, lo cual enaltece la labor de la Universidad del Valle.

4.1 TEÓRICA

Basados en los aportes de los autores mencionados anteriormente en los antecedentes, se entiende la importancia de este impuesto que a simple vista se hace ver como algo insignificante

pero que en realidad es uno de los impuestos más determinantes en cuanto a la proyección social del municipio.

Además, muestra los sistemas de recaudo, hecho generador y territorialidad del impuesto, que a nivel internacional, nacional, departamental, regional y municipal no son los más eficientes, trayendo como consecuencia un atraso en el desarrollo social ya sea municipal, departamental o nacional.

4.2 PRÁCTICA

Con este estudio que se realizó, brindó información importante para establecer nuevos estudios en cuanto a una mayor recaudación de impuestos municipales, y así contribuir para un mayor crecimiento; como estudiantes es importante ya que se pone en evidencia los conocimientos adquiridos para así contribuir y generar un impacto en la sociedad, en este caso en el municipio de Caicedonia Valle, igualmente por medio de este trabajo se hace manifiesto el interés de estudiar más a fondo los tributos nacionales, y así coadyuvar para un gasto publico sostenible y en contribución para un crecimiento social.

4.3 METODOLÓGICA

Este trabajo de investigación se realizó con la ayuda de encuestas, entrevistas y análisis de documentos que fueron proporcionados por la alcaldía del municipio de Caicedonia Valle, partiendo de estos datos se procedió a diseñar la propuesta de actualización del acuerdo por medio del cual el municipio adopta el estatuto tributario en cuanto a lo referente del impuesto de Industria y Comercio.

Se utilizó un tipo de estudio descriptivo y documental ya que se partió de una recolección de datos mediante las diferentes herramientas mencionadas con anterioridad, además una metodología de investigación deductiva y analítica cuantitativa ya que de los resultados obtenidos se realizó un respectivo análisis base para el diseño de la propuesta.

5. MARCO REFERENCIAL

Para asentar la realización de este proyecto, fue necesario indagar, situar y seleccionar conceptos, teorías y fuentes de información que sirvieron de apoyo referencial en el desarrollo de la investigación, justificando objetivos a través del marco teórico, conceptual, legal e histórico.

5.1 MARCO TEÓRICO

La constitución política de Colombia de 1991, plantea en su artículo 287 la descentralización o autonomía de los entes territoriales, en donde gozan de autoridad para: gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias correspondientes, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios y participar en las rentas nacionales; lo que posibilita que los municipios incrementen sus erarios y así contribuir a un mayor crecimiento local sin depender en su mayor parte del gobierno nacional.

TEORÍA DE HACIENDA PÚBLICA, RESTREPO J.C (1998).

(Restrepo, 1998), La hacienda pública es una disciplina que tiene funciones primordiales dentro de la económica del país, pues está encargada de los recursos, de gestionarlos y de la distribución adecuada que se le deba dar a esta, en cuanto a la financiación de los entes gubernamentales como en el crecimiento y desarrollo social, en el último brindando bienes colectivos.

CONTRIBUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS AL DESARROLLO ECONÓMICO

Los países en vía de desarrollo corren el riesgo de afrontar desequilibrios macroeconómicos tanto de origen interno como de origen externo, los cuales pueden estancar p desacelerar su desarrollo económico. Las finanzas públicas desempeñan un papel importante para evitar o atenuar estos procesos de desequilibrio macroeconómico.

La secuencia de los desequilibrios de origen interno se puede describir de la siguiente manera: Un deficiente recaudo de ingresos tributarios o un exagerado programa de gasto público puede conducir a un alto nivel de endeudamiento estatal, ya sea de origen interno o externo. El elevado nivel de endeudamiento genera presiones alcistas sobre las tasas de interés que, a su turno afectan el empleo y la actividad productiva, y genera presiones inflacionarias. Todo ello altera y retarda el crecimiento económico.

Es evidente que las finanzas públicas tienen una tarea importante que cumplir para evitar esta modalidad de desajustes económicos, ya sea mejorando los niveles de recaudo de las rentas tributarias (lo cual puede hacerse no solamente elevando los impuestos si no reduciendo los niveles de evasión) y/o reduciendo los programas de gasto público que no cuentan con financiación adecuada.

Para Gastón Jesé, citado por (Restrepo, 1998) propuso una definición del impuesto, según la cual “este es una prestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contraprestación con el objeto de atender las cargas públicas”; esta definición indica que el concepto de impuesto está compuesto por tres (3) elementos, la exigencia del pago por un hecho generador, la obligatoriedad a la retribución con el objetivo de financiar el gasto público.

Los impuestos son los que vienen siendo pues parte fundamental de los ingresos públicos, aunque hay inconvenientes o reveses con ellos, ya sea por sus procesos de recaudación o por dificultad en aplicabilidades, lo cual puede traer consecuencias a veces negativas para la nación.

Los diversos impuestos y las modalidades del gasto público tienen, desde luego, incidencia sobre el proceso de desarrollo. Hay impuestos que aceleran el desarrollo y hay otros que lo retardan. Hay modalidades del gasto que favorecen la rápida expansión de la económica y hay otras que la entranan.

(Restrepo, 1998), Un deficiente recaudo de ingresos tributarios, o un exagerado programa de gasto público pueden conducir a un alto nivel de endeudamiento estatal, ya sea de origen externo u interno. El elevado nivel de endeudamiento genera presiones alcistas sobre las tasas de interés que, a su turno, afectan el empleo y la actividad productiva, y generan presiones inflacionarias, todo él altera y retarda el crecimiento económico.

Los ingresos tributarios propios de los municipios también han tenido modificaciones a lo largo de la última década. El impuesto predial ha tenido un comportamiento más o menos estable: representaba 31.7% en 1980 y en 1990 representaba 30.7%. El impuesto de Industria y Comercio es el que en términos agregados muestra un comportamiento más dinámico. En 1980 representaba el 32.7%, al paso que en 1990 había ascendido a 42.8%.

Con la descentralización y las autonomías otorgadas a los municipios para la creación y recaudo de sus propios impuestos, estos han tenido una dinámica representativa a lo largo de la historia desde su creación, pues al ser los principales ingresos locales han modificado o actualizado en algunos territorios tanto políticas impositivas como las de recaudación

Es pues como Restrepo señala que la contribución de las finanzas públicas al desarrollo económico, es uno de los aspectos más importantes, pues al momento de que haya un desequilibrio en las cifras macroeconómicas, entran a jugar factores importantes como la inflación, tasas de interés altas y el incremento de deudas estatales; con la contribución de las finanzas públicas se puede subsanar un desequilibrio, ya sea generado interno o externamente, contando con un eficiente nivel de recaudos o con controles que eviten los déficit fiscales.

También a partir de lo que dice Restrepo, con la retención del impuesto de Industria y Comercio para los comerciantes que vengan al municipio de Caicedonia Valle, a desarrollar sus actividades económicas (foráneos), de esta forma se estaría abordando uno de los factores importantes para la disminución del desajuste económico que es la reducción de la evasión del impuesto.

HACIENDA PÚBLICA TEÓRICA Y APLICADA, MUSGRAVE (1991).

(Musgrave, 1991), en el libro la hacienda pública teórica y aplicada, da conceptos de cómo debería ser la asignación de los recursos en una nación, analiza que hay personas que piensan que para hacer una asignación eficiente solo se deben tomar en cuenta un solo factor, cuando son varios los factores que influyen, como es el económico, las políticas presupuestarias y demás.

Lo que, si es cierto, es que, a lo largo de la evolución de las diferentes políticas, el problema de distribución ha sido, es y seguirá siendo un factor importante en la determinación de la misma, por lo que se termina de definir en las políticas de impuestos y transferencias de una nación, donde cualquier política de estas influyen directamente en la distribución.

Musgrave, hace alusión a la introducción de la imposición, la cual está representado en tres formas como son: los impuestos, las tasas o empréstitos, conformando así parte fundamental de los ingresos públicos de un ente territorial, estos se obtienen por parte de los contribuyentes, lo cual sale del bolsillo de cada ciudadano, lo que crea una dinámica económica, pues hay ciclos donde el gasto público es alto lo cual hace que nazcan nuevos impuestos o estos incrementen de una forma significativa o progresiva, o el gobierno opte por reducir las transferencias gubernamentales otorgados a la nación. (Musgrave, 1991)

Los impuestos son aquellos que deben ser pagados de forma obligatoria sin contraprestación directa, y se clasifican en: impuestos personales y reales, impuestos directos e indirectos, e impuestos positivos y negativos.

Los impuestos personales son aquellos que se ajustan a la capacidad de pago personal del contribuyente, los impuestos reales “impuestos sobre las cosas” recaen sobre las actividades u objetos como tales, es decir, las compras, las ventas, o la posesión de la propiedad, independientemente de las características del que realiza la operación o del propietario; los impuestos directos son los que se aplican inicialmente sobre el individuo o la familia que se entiende que soporta la carga, los indirectos que se aplican en algún otro punto del sistema pero que se entienden que son trasladados a cualquiera que se suponga que soporta finalmente la carga.

Esto significa que toda persona natural o jurídica se encuentra obligada a contribuir con los ingresos públicos, acarreando una responsabilidad adjudicada, ya sea que se encuentre en cualquiera de las situaciones, sea de vendedor o comprador.

Adicionalmente, Musgrave describe que se debe cumplir unos requisitos para una buena estructura tributaria, lo cual busca equilibrar las cargas impositivas de los contribuyentes, así como la eficiencia en el uso de los recursos, algunos de los requisitos son: la recaudación debería ser adecuada; la distribución de la carga debe ser equitativa, cada uno debe estar obligado a

pagar su justa parte; la estructura tributaria debería facilitar el uso de la política fiscal para los objetivos de estabilización y crecimiento; el sistema fiscal debería permitir una administración justa y no arbitraria y debería ser comprensible para el contribuyente; esto hace parte fundamental para que el sistema fiscal de un ente territorial funcione eficientemente, debe tener claro los objetivos y los planes adecuados de recaudo, lo cual estará garantizando un incremento en el fisco, reflejando una transparencia y una asignación adecuada al destino previsto para cada impuesto, o tasa.

TEORÍA DE ADAM SMITH (1776).

La vida de Adam Smith fue decisiva en el desarrollo de las ideas económicas. Aunque Smith es el primero del grupo de autores que se conocen con el nombre de economistas clásicos, el fin del mercantilismo inglés y el comienzo del clasicismo se produjeron en un dilatado periodo de tiempo.

(Smith, 1776), En el libro V de su obra La Riqueza de las Naciones, Adam Smith formuló cuatro principios fundamentales de los impuestos que, por su acierto, continúan comentándose e inspirando a la legislación moderna y no obstante que datan de hace dos siglos, generalmente son respetados y observados.

Estos principios son.

- a) Principio de Justicia o Proporcionalidad.
- b) Principio de Certidumbre o Certeza.
- c) Principio de Comodidad.
- d) Principio de economía.

a) Principio de Justicia o Proporcionalidad: Los súbditos de cada Estado debe contribuir al sostenimiento del gobierno en una porción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir en las proporciones a los ingresos que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o el menosprecio de la máxima depende de lo que se le llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

Que el impuesto sea general significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir, que

cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis normativa; como excepción, sólo deberán eliminarse aquellas personas que carezcan de capacidad contributiva o dicho en palabras de Adam Smith, capacidad económica.

b) Principio de Certidumbre o Certeza: El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y patentes para el contribuyente y para cualquier otra persona. Cuando esto no ocurre todos los que están sujetos al impuesto se encuentran más o menos a merced del recaudador, que puede recargar al contribuyente que a él le molesta o arrancarle por miedo a tal recargo algún regalo o propina. La inseguridad del impuesto estimula toda insolencia y favorece la corrupción de una categoría de personas que son por naturaleza impopulares, incluso cuando no son insolentes o corrompidos. La certeza de lo que cada individuo debe pagar en cuestión de impuestos es asunto de importancia tal que yo creo, y lo prueba la experiencia de todas las naciones, que la importancia de un notable grado de desigualdad no es un mal tan grande como la de un grado pequeñísimo de incertidumbre.

El principio de Certidumbre o Certeza se constituye de tres puntos básicos:

1. Todos los elementos de las contribuciones deben estar establecidos en la Ley con certeza y precisión.

2. Debe utilizarse un lenguaje claro, llano e inteligible; de manera que no sólo el contribuyente sino cualquier persona sea capaz de entender.

3. El desacato a éste principio provoca problemas como la corrupción y altanería de los funcionarios públicos.

c) Principio de Comodidad: Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero en el tiempo en que, por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda precisamente cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para pagarlo. Los impuestos sobre géneros perecederos, como son los artículos de lujo, los paga todos en último término el consumidor y, por lo general, en una forma que es muy conveniente para él. La paga poco a poco y a medida que compra los géneros. Cómo está en libertad de comprarlos o no, a su voluntad, si esos impuestos le ocasionan inconvenientes es por su propia falta.

Los aspectos que trata este principio son:

1. La elección de fechas y períodos o épocas de pago que resulten las más propicias y ventajosas para el contribuyente.
2. La designación de lugares adecuados para el pago de las contribuciones, en donde, el contribuyente sea tratado con amabilidad; así como la instauración de mecanismos que permitan una mayor facilidad en el entero del impuesto.
3. Por último, en acato a este principio, la documentación que el contribuyente deberá presentar al efectuar el entero de las contribuciones a su cargo, tales como formularios y declaraciones de impuestos, serán redactado de manera clara y sencilla.

d) Principio de economía: Los impuestos pueden sacar o impedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor de la que hacen ingresar en el tesoro público.

De lo anterior se infiere que con estos principios que Adam Smith plantea quiere decir que en cuanto a todos los principios nombrados con antelación para la realización del proyecto se tienen en cuenta con una gran importancia, porque el pago de impuestos debe de ser justo para todos los individuos de una sociedad y debe de ser obligatorio para los mismos, en los tiempos y plazos estimados por cada ente territorial, y que el dinero recaudado por el concepto de impuestos debe de estar direccionado y organizado para el gasto público, es decir, el sostenimiento del Estado o del ente territorial.

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA Y TRIBUTACIÓN, RICARDO (1817).

Desde el punto de vista de la equidad, Ricardo sostiene que las tasas deberían recaer por igual sobre las clases sociales diferentes a la clase trabajadora. La razón de esta exclusión tiene que ver con su teoría del salario fijado al nivel de subsistencia, razón por la cual el impuesto directo sobre los salarios terminaría pagándolo los capitalistas, siendo una imposición inequitativa puesto que estos ya han sido gravados como capitalistas.

Efectos similares ocurrirían si en vez de impuestos directos sobre los salarios el gobierno impusiera una tasa sobre los bienes-salario, pues esto conduciría a un incremento en el costo de

producción de este tipo de bienes y, por tanto, a un incremento de su precio y, de aquí, a un aumento de los salarios monetarios.

No es partidario de los impuestos sobre el capital porque tienden a disminuir el poder de acumulación del país y a debilitar su industria productiva. Los impuestos deben recaer sobre los ingresos que son gastados en consumo improductivo. En general, parece considerar el gasto público como improductivo y adopta la máxima expresión, "el mejor de todos los planes de finanzas es gastar poco y el mejor de todos los impuestos es aquel que es más pequeño".

Al analizar la cuestión de los efectos del gasto en obras públicas, considera que el gasto público aún en el caso en que no se destine a consumo improductivo no produce efectos positivos: el aumento de los fondos con el propósito de emplear a los pobres, desvía los fondos de otros empleos que podrían ser igual o más productivos para la comunidad.

David Ricardo (1817), estima que en lo posible la nación no debe incurrir en deuda pública. El recaudo anual de impuestos debe cubrir el gasto público anual totalmente. Tenía la convicción de que las naciones deberían seguir un plan de acuerdo al cual los gastos ordinarios y extraordinarios fueran reembolsados al mismo tiempo en que se incurría en ellos y los impuestos fueran establecidos de tal manera que con el recaudo se cubriera tanto la deuda completa como los intereses sobre ella.

De lo anterior se deduce que se deduce que la distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más quisquillosa ya que tiene un gran nivel de influencia por las ideas políticas y sociales, poniendo en manifiesto la oposición de intereses económicos en las distintas clases sociales. Debiendo a esto se establece la importancia de los impuestos puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

TEORÍA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SOMMERS (1952).

La política fiscal y la y la práctica tradicional tienen en la finanza clásica el único fin de recuperar los recursos monetarios a través de los impuestos y demás medios de los que se valen

las finanzas públicas para realizar los gastos públicos que satisfagan las necesidades a cargo del Estado y conforme al orden social y político.

(Somer, 1952) La política fiscal de todos los países se ha orientado en la práctica financiera tradicional en donde los recursos provienen directamente de los tributos, cuyos efectos económicos se traducen a través de los precios vinculados a la imposición, reajuste de precios que requieren un lapso de tiempo un poco largo. La ejecución de un presupuesto tiene una influencia profunda que indujo a estudiar más a fondo los efectos económicos de la actividad financiera.

Al lado de la finalidad puramente fiscal de las finanzas públicas, pueden y deben coexistir finalidades extra fiscales, económicas, sociales, etc. Los objetivos económicos y sociales son influidos por una política fiscal que, consciente, deliberadamente en controlar la demanda conjunta mediante la utilización del gasto público como instrumento de política económica tendiente al logro de la plena ocupación. Asistimos hoy con este nuevo enfoque a aguda polémica, se re siente la economía por la influencia estatal sobre el consumo, los incentivos a la inversión de bienes de capital, los frenos a la inversión, la propensión al ahorro.

El aumento de los gastos públicos en la medida necesaria para compensar el ahorro y lograr incrementar la demanda, configura o no peligros latentes de procesos inflacionarios lograda la plena ocupación, seguirán subiendo los gastos públicos.

Constituye la aplicación práctica de la teoría Keynesiana exclusivamente una teoría que estableció los factores determinantes de la renta de la colectividad y del nivel de ingresos a que tiende la economía nacional. La política de distribuir las inversiones del Estado según las condiciones de la oscilación de los negocios implica un tipo de regulación en contradicción con las Leyes de la economía, lo cierto es que la política fiscal, en su búsqueda de controlar la demanda conjunta, puede y debe servir a objetivos fundamentales que hacen la obtención del máximo bienestar a través del desarrollo económico de las comunidades y a la obtención de la ocupación plena, sin trabar la acumulación de capitales ni el progreso tecnológico, sino tratando de lograr una mayor redistribución de los ingresos y cierta estabilidad en las rentas y en la ocupación, vale decir, controlando en cierto modo el principal problema económico del siglo.

5.2 MARCO HISTÓRICO

(Alcaldía de Caicedonia - Valle, 2009) Caicedonia es un municipio colombiano ubicado en el departamento del Valle del Cauca, denominada como la Centinela del Valle, se encuentra al norte del departamento y al occidente del país, cuenta con una posición geográfica privilegiada, pues se encuentra cerca a los municipios integrantes del triángulo del café, por lo cual Caicedonia también fue declarada como Paisaje Cultural Cafetero.

Cuenta la historia que con la llegada de los conquistadores españoles al territorio donde hoy se encuentra Caicedonia, estaba habitada por dos tribus especialmente, descendientes de Chibchas y Burilas, las cuales eran salvajes, eran feroces y temerarios, pues la guerra era lo más común e intimidaban a sus vecinos más cercanos que eran los Gorriones y los Quimbaya. Los Burilas tuvieron jefes sobresalientes entre ellos se encontraba el cacique Chanama, el cual era obedecido por todos y desato una de las guerras más sangrientas contra los colonizadores, a su honro en el municipio se encuentra una representación del cacique en el parque Gutierrez y Arango o mejor llamado parque de las palmas, y el hotel principal de Caicedonia también lleva su nombre, Hotel Chamana. Caicedonia fue colonizada y fundada principalmente por descendencia de antioqueños, risaraldenses y caldenses, lo que conllevó a que la población actualmente tenga costumbres paisas, y sea caracterizados por ser gente pujante y luchadora, de valores y principios infundidos por familias que provienen principalmente de las zonas rurales del municipio.

Caicedonia cuenta con una temperatura de 21° Centígrados aproximadamente, esto debido a que se encuentra a 1.100 metros sobre el nivel del mar, lo que le permite tener un clima en su mayor parte del año templado y una gran variedad de cultivos, pues en la parte alta abundan las siembras de café, plátano y banano, en la parte plana maíz, soya y cítricos, siendo estos los principales renglones de la economía en el municipio.

A pesar de Caicedonia ser un municipio netamente de vocación agrícola y pecuaria, la economía se ha venido diversificando por la industrialización, comercio y prestación de servicios por parte de varias entidades, en cuanto a industria aun no es fuerte, pero cuenta con centros de apoyo como el parque agroindustrial el cual está dispuesto para generar uniones de los diversos sectores económicos, contribuyendo a que hayan más personas interesadas en la transformación

de materias primas; en cuanto al comercio y prestación de servicios, si se ha evidenciado un mayor crecimiento que en el industrial, pues en Caicedonia el sector comercial se encuentra principalmente ubicado en las carreras 15 y 16, donde hacen presencia diferentes supermercados de cadena, la plaza de mercado, y los diferentes locales comerciales que fortalecen el sector.

Territorialmente, el 96% pertenece al área rural, pues hay 26 veredas y 3 centros poblados, el porcentaje restante pertenece al área urbana, la cual está compuesta por 15 barrios y 5 urbanizaciones; Actualmente tiene una población de 29.629 personas por el total de la jurisdicción municipal.

5.3 MARCO DEMOGRÁFICO

(Alcaldía de Caicedonia - Valle, 2009) El municipio de Caicedonia Valle, tiene un aproximado de 30.132 habitantes, de los cuales 24.378 se sitúan en la zona urbana y 5754 en la zona rural; con este número de habitantes Caicedonia a nivel del Valle ocupa el puesto 19 de los 42 municipios en mayor población, y el número 208 a nivel nacional.

De los 30.132 habitantes, 15.246 son hombres y 14.886 son mujeres, en cuanto a edad los que mayor población representan son los que tienen de 15 a 44 años con 13.013 habitantes, seguido por las edades de 45 a 59 años con 5.771 habitantes, las personas mayores de 60 años son 4.166 años, la edades más bajas de 1 a 4 años con 1.411 habitantes y los menores a 1 año con 984 habitantes, por lo que se puede concluir que la mayor parte de la población a la actualidad de Caicedonia se encuentra representada por una personas joven-adulta, en pleno desarrollo y crecimiento personal y profesional.

POBLACIÓN DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA	
TOTAL	30.132
HABITANTES CABECERA	24.378
HAB. ZONA RURAL	5.754
DISTRIBUCIÓN POR EDADES	
<1	984
1.4	1.411
5.14	4.787
15.44	13.013
45.59	5.771
>60	4.166
DISTRIBUCIÓN POR SEXO	
HOMBRES	15.246
MUJERES	14.886

Ilustración 1 MARCO DEMOGRÁFICO

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, DATOS ALCALDÍA MUNICIPAL

5.4 MARCO CONCEPTUAL

- Diseño.

(Gillam 2008), Como “un acto humano fundamental: se diseña toda vez que se hace algo por una razón definida. Ello significa que casi todas las actividades tienen algo de diseño: lavar platos, llevar una contabilidad o pintar un cuadro. Diseño es toda acción creadora que cumple su finalidad”.

(Definista, 2017), Un diseño es el resultado final de un proceso, cuyo objetivo es buscar una solución idónea a cierta problemática particular, pero tratando en lo posible de ser práctico y a la vez estético en lo que se hace. Para poder llevar a cabo un buen diseño es necesario la aplicación de distintos métodos y técnicas de modo tal que pueda quedar plasmado bien sea en bosquejos, dibujos, bocetos o esquemas lo que se quiere lograr para así poder llegar a su producción y de este modo lograr la apariencia más idónea y emblemática posible.

Diseño: es el primer plano sobre algo que se desea realizar, quedando plasmado en bocetos u otros, con la cualidad de que pueda sufrir algún tipo de modificación a lo largo del desarrollo.

- Estatuto tributario.

(Burbano, 2017), En el Estatuto Tributario se encuentran las normas correspondientes al contenido de los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre y retención en la fuente, como también los procedimientos respectivos, el Estatuto recoge y amplía los principios generales de la Constitución Nacional sobre esta materia, la cual es esencialmente compleja y extensa. Sus artículos definen términos, establece" sujetos de los tributos y aclaran situaciones que normalmente surgen de su aplicación.

("Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia", 2017), Se encuentran las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN.

Estatuto Tributario: Es el conjunto de normas correspondientes a todo el tema tributario nacional, en el cual se especifica en su totalidad los diferentes impuestos vigentes en el país y todas sus actualizaciones.

- Hacienda Pública

La Hacienda pública según el hacendista Gerhard Colm (2011), es una disciplina que “estudia la forma en que se logran los objetivos del sector público a través de los medios de ingresos y gastos públicos, dirección de la administración de la deuda y las transacciones correspondientes. De forma específica estudia la manera en que se toman las decisiones por el sector público y la forma en que son realizadas y controladas. Su ámbito de análisis se asienta sobre las numerosas ciencias tradicionales”.

Según el texto del profesor (Restrepo, 1998) la hacienda pública es una disciplina que estudia el sector público como preceptor de recursos fiscales y como inversor de los mismos, analiza los objetivos buscados por el sector público a través de los ingresos y los gastos presupuestales.

Hacienda pública: se define como la disciplina que se encarga del estudio de los objetivos del sector público y la forma como se pueden lograr éstos con unos recursos limitados.

- Impuesto.

Edgar José Moya Millán (2003), indica que el impuesto es “como las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hecho imponible.” (p.191).

José Luis Pérez Ayala y Eusebio Gonzáles (1991), Como una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene el derecho de exigir a las personas llamadas por la Ley a satisfacerla, cuando realicen presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir para el sostenimiento del gasto público. (p. 190

Impuesto: Son las contribuciones obligatorias que toda persona debe hacer al Estado, esto con la finalidad de cubrir el gasto público nacional, en Colombia existen numerables impuestos
 Impuesto: Son las contribuciones obligatorias que toda persona debe hacer al Estado, esto con la finalidad de cubrir el gasto público nacional, en Colombia existen numerables impuestos.

- Impuesto de Industria y Comercio

(Secretaría Distrital de Hacienda, Bogotá), El impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

(Ley 14 de 1983), El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Impuesto de Industria y Comercio: Se define como la retribución social que se debe de tener con el municipio por realización de una actividad económica o la prestación de un servicio.

- Municipio

(Moya 2006), Los municipios se organizan espontáneamente, se comienza con la reunión de algunas familias, grupos que posteriormente se expanden, surgiendo necesidades comunes y el

requerimiento de regularlos y administrarlos. El municipio puede considerarse como la mínima unidad político – territorial con autonomía.

(Sanmiguel 2009), Manifiesta que el municipio es una comunidad de personas, preferiblemente de familias que se ubican en un mismo territorio para satisfacer necesidades producto de las relaciones entre los habitantes de la comunidad en búsqueda de un territorio colectivo.

Municipio: s un espacio geográfico ocupado por un grupo de personas las cuales conforman una comunidad, con derechos y deberes preestablecidos según la normatividad del país en el cual se encuentre localizado.

- Propuesta.

("Definiciones | Real Academia Española", 2017), Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin.

(Rosenberg, 1983), Oferta oral o escrita que es lanzada por una empresa de venta de títulos al mejor postor, a precios superiores al mínimo.

Propuesta: proyecto u oferta que está dirigido a un grupo de personas o ente jurídico con un fin predeterminado de concretar una idea.

- Retención.

(Diccionario Contable 5° Edición, 2010), Importe que retiene el agente de retención al beneficiario al abonar cierta clase de retribuciones o pagos, como sueldos, honorarios, alquileres, comisiones, cuya deducción al total obedece a motivos tributarios, fiscales y previsionales. También se utiliza en el comercio exterior, se aplica mediante una tasa o impuesto.

(Diccionario Jurídico Elemental, 1985), Detención. Conservación. Memoria, recuerdo. Descuento de sueldo; salario. Ejercicio de nuevo cargo con reserva del anterior. Suspensión de rescripto. Arresto, prisión preventiva. Facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena para conservar la posesión de la misma hasta el pago de lo debido por razón de ella. No configura privilegio, sino una prenda constituida unilateralmente, al amparo de un derecho reconocido por Ley

Retención: Consiste en conservar parte de una cantidad que debe ser pagada en el futuro, generalmente en forma de cobro anticipado de impuestos correspondientes al año fiscal, los cuales deberán ser presentados a la Hacienda Pública

- Territorialidad.

(Audrey, 1966; Bamberg, 1980), En este sentido, la territorialidad humana es, para algunos, una compulsión instintiva que el hombre como todo ser animado posee para defender el territorio que habita.

(Pérez Porto, 2017), Territorialidad es una noción que procede de territorio: una zona o una región que establece una jurisdicción, pertenece a un cierto Estado o sirve como campo de acción. El concepto, de este modo, suele referirse al modo de circunscripción de algo de acuerdo a su desarrollo territorial.

Territorialidad: Concepto que defiende el área en que se ha establecido de las incursiones de otros individuos que puedan competir con ellos por los recursos existentes en la región.

5.4 MARCO LEGAL

TIPO DE NORMA				EXPEDIDO POR	No	FECHA DE EXPEDICIÓN	DESCRIPCIÓN NORMA	ARTÍCULOS
LEY	ACUERDO	RESOLUCIÓN	DECRETO CIRCULAR					
				Congreso de la República de Colombia		Julio 04 de 1991	Constitución política de la República de Colombia	95 y 338
X				Congreso de la República de Colombia	1607	Diciembre 26 de 2012	Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones	
x				Congreso de la República de Colombia	43	Diciembre 13 de 1990	Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.	
x				Congreso de la República de Colombia	14	Juilo 06 de 1983	Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones	
x					97	1913	por la cual da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales.	2,4 y 7
x				Congreso de la República de Colombia	488	Diciembre 24 de 1998	por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.	28

Ilustración 2 MARCO LEGAL

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

En la tabla anterior se exhiben todas las normas, Leyes, decretos y acuerdos que fueron utilizados para la elaboración de la presente investigación, tomando como referente principal la Constitución política de la República de Colombia de 1991, en la cual los artículos 95. Literal 9, en el cual la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional y los obliga a contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado; también el artículo 338, en el cual el estado le da la potestad a los entes departamentales y municipales de

imponer contribuciones fiscales, leyes, y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Asimismo la Ley 1607 en la cual quedaron consignados las normas tributarias del país, la Ley 43 de 1990 en donde están plasmados las directrices para los contadores públicos, siguiendo con este bosquejo de normas pasamos a la Ley 14 de 1983 en la cual dictan los fiscos (pago de impuestos) de cada ente territorial, también se aborda la Ley 97 de 1973 en donde se le da potestad a cada ente territorial (concejo municipal) para crear y cobrar un impuesto siempre y cuando sea necesario para cada municipio, por último se aborda la Ley 488 de 1998 por la cual también se expiden normas en materia de tributaria.

Para finalizar este marco legal se hace necesario traer a colación el decreto 035 de noviembre de 2009 por medio del cual el municipio de Caicedonia Valle adopta el estatuto tributario, para tener en cuenta como está estructurado el impuesto de Industria y Comercio del municipio.

6. METODOLOGÍA

6.1 TIPO DE ESTUDIO

6.1.1 Descriptivo

Para la actualización del estatuto tributario del municipio de Caicedonia Valle del Cauca se aplicó el tipo descriptivo que se desarrolló mediante la recolección, observación, análisis y evaluación (Hernandez Sampieri, 2004), que se tuvo en cuenta para la diagnóstico y análisis de los ingresos tributarios conociendo las fortalezas y debilidades propuestas en los tributos presentes. Obteniendo claridad para diagnosticar y presentar una propuesta al municipio de Caicedonia Valle.

6.1.2 Documental

(Castillo, 2004), El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

- Un proceso de comunicación, ya que posibilita y permite la recuperación de Información para transmitirla.
- Un proceso de transformación, en el que un documento primario sometido a las Operaciones de análisis se convierte en otro documento secundario de más fácil Acceso y difusión.
- Un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y

Sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo.

- Documento que lo representa de modo abreviado pero preciso.

6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

6.2.1 Deductivo

Es deductivo, esto quiere decir que las conclusiones son necesarias de las hipótesis, ya que se observa y concluye partiendo de algo general, algo un poco más global para delimitarlo a algo particular. (Hernandez Sampieri, 2004).

6.2.2 Analítico Cuantitativo

(Hernandez Sampieri, 2004) Una vez que los datos han sido codificados y transferidos a una matriz, así como guardados en un archivo, el investigador puede proceder a analizarlos. En la actualidad el análisis de los datos se lleva a cabo por computadora. Prácticamente ya nadie lo hace de forma manual, especialmente si se tiene un volumen de datos considerable.

6.3 FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para el análisis y propuesta de la actualización del estatuto tributario del municipio de Caicedonia Valle en cuanto a la retención del impuesto de Industria y Comercio, se utilizaron las siguientes fuentes de información:

6.3.1 FUENTES PRIMARIAS

- Observación y análisis de los departamentos de hacienda pública y tesorería de la alcaldía de Caicedonia Valle.

- Entrevistas, encuestas, documentos soportes, realizados a los funcionarios de la alcaldía y comerciantes del municipio de Caicedonia Valle.

6.3.1.1 Ficha técnica de la encuesta

1. **Objetivo de la encuesta:** Obtener información con respecto al impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle

2. **Diseño muestral**

Universo: Está conformado por los empresarios comerciantes no domiciliados en el municipio de Caicedonia

Representatividad: Para las encuestas, la representatividad es el 100% de los empresarios, ya que toman parte del universo y están incluidos en el marco muestral del alcance del proyecto.

Tamaño de la muestra: Para la determinación de la muestra se aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula para conocer la muestra pertinente a encuestar

$$n = \frac{Z^2 \times N \times P \times Q}{E^2 (N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$$

Datos para la muestra pertinente a encuestar

Z	Nivel de confiabilidad del estudio, 95%
N	Cantidad de empresarios comerciantes foráneos
	Probabilidad de éxito: 0,5

P	Se plantea el 50%, porque se decide tener igual probabilidad de éxito y de fracaso para conseguir una muestra representativa
Q	Probabilidad de fracaso: 0,5
E	Error 6%

Aplicación de la fórmula

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 100 \times 0,5 \times 0,5}{0,06^2 (100 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = 73$$

La fórmula que se utiliza para el cálculo de la muestra, es la correspondiente a muestras finitas.

6.3.1.2 Análisis de encuesta

El análisis de la encuesta arrojó que más del 50 % de los encuestados desconocen el termino retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio, por lo tanto, muestran algo de desconfianza cuando se les nombra que se pretende implementar dicho sistema en la jurisdicción del municipio de Caicedonia; además también demuestran el total desconocimiento del plan de desarrollo por parte de la administración municipal por lo que no

tienen idea del direccionamiento que se les da a los dineros recaudados por concepto de impuestos.

En cuanto al mecanismo o sistema de recaudo de los impuestos en el municipio de Caicedonia, lo califican como bueno, pero demandan un poco más de relación entre la administración y el empresario y/o contribuyente con el fin de implantar un puente de comunicación con los antes mencionados, y así de una forma u otra habrá más fiscalización y control para con los contribuyentes del municipio.

6.3.2 FUENTES SECUNDARIAS

- Asesorías.
- Bases de datos de contribuyentes.
- Manuales de procedimientos de la alcaldía de Caicedonia Valle.

6.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para la ejecución del primer objetivo que es la descripción de la política fiscal del impuesto de Industria y Comercio, se hace precisa la revisión documental de los textos proporcionados por la alcaldía municipal y textos encontrados en páginas web, en los cuales se encuentra toda la información pertinente de la política fiscal, marco fiscal y la situación actual del municipio de Caicedonia Valle.

En consecución se ejecutó el segundo objetivo caracterización de los elementos a tener en cuenta para la actualización de la política fiscal del municipio de Caicedonia Valle, donde se describió y analizó la normatividad legal vigente tales como: Leyes, decretos, acuerdos y demás que sirvieron de apoyo y guía para establecer los parámetros y lineamientos legales en los cuales se puede maniobrar para realizar la actualización de la política fiscal.

Como tercer objetivo se tiene establecer los estímulos tributarios para fortalecer la recaudación del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia, para realizar

este objetivo se hizo una investigación acerca de los estímulos, incentivos (estrategias) fiscales vigentes en cuanto al área local, regional y nacional los cuales son factores determinantes para mejorar el recaudo de los dineros percibidos por concepto de impuestos.

Para finalizar se pretende realizar la propuesta de la actualización del acuerdo 035 de noviembre 26 de 2009, en la que se utilizó toda la información recolectada anteriormente con el fin de generar una tentativa de propuesta en donde se incita a la inclusión de nuevos estímulos, tarifas, actividades comerciales exentas y topes de ingresos que de una manera u otra garanticen un mayor recaudo del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle.

7. DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN A LA POLÍTICA FISCAL PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER UN MAYOR RECAUDO DEL IMPUESTO

Los impuestos son tributos que se pagan al Estado con el objetivo de suplir el gasto público de una nación, existiendo así numerables impuestos en los cuales los colombianos están obligados a contribuir ya sea directa o indirectamente, algunos con contraprestación otros no, uno de esos impuestos a pagar es el Impuesto de Industria y Comercio, impuesto que grava cualquier ejercicio de industria, comercio y prestación de servicios que se lleven a cabo es un punto determinado.

El fisco y la contabilidad tienen una relación de apoyo en cuanto definición, cuantificación, pero contablemente la relación existe en que los impuestos constituyen un gasto sea para una persona o sociedad.

Actualmente el municipio de Caicedonia Valle del Cauca cuenta con un total aproximado de 2.053 negocios o empresas debidamente inscritas en la cámara de comercio hasta enero de 2017, de las cuales un determinado porcentaje sostiene transacciones económicas con proveedores foráneos, generando la obligación de pagar el impuesto de Industria y Comercio en este municipio ya que la territorialidad de este impuesto en la última reforma así lo manifiesta.

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Hacer referencia a la política fiscal es relevante, debido a que se deben reconocer las expectativas que se tienen con respecto a los ingresos derivados del impuesto de Industria y Comercio en tanto permite identificar su participación frente al total de ingresos que percibirá el municipio de Caicedonia a mediano plazo, razón por la cual se citan conceptos que clarifican este tema en particular, como lo describen a continuación.

(Lozano, 2008) En el mundo actual, signado por los problemas económicos y crisis recurrentes, donde la acción del Estado se ve sometida a una constante evaluación, surgen y se enfrentan diversos actores y teorías que ponen en entredicho o defienden la participación del Estado en la economía y en la sociedad.

En ese contexto es cada día más importante el papel que juegan las Finanzas Públicas y la Política Fiscal en la solución o agravamiento de esos conflictos y problemas, los cuales ya han dejado de ser simplemente problemas nacionales para convertirse en internacionales. La interdependencia y la globalización son los signos de nuestro tiempo.

La política fiscal es el conjunto de medidas e instrumentos que toma el Estado para recaudar los ingresos necesarios para la realización de la función del sector público. Se produce un cambio en la política fiscal, cuando el Estado cambia sus programas de gasto o cuando altera sus tipos impositivos. El propósito de la política fiscal es darle mayor estabilidad al sistema económico, al mismo tiempo que se trata de conseguir el objetivo de ocupación plena, esta política fiscal nombrada anteriormente se encuentra conformada por dos factores, el gasto público y los ingresos públicos.

El gasto público, se define como el gasto que realizan los gobiernos a través de inversiones públicas y los Ingresos públicos o gestión tributaria mide el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica.

7.1.1 Definición del Impuesto de Industria y Comercio

(Ley 14, 1983), El impuesto de Industria y Comercio, es una obligación que tiene todo comerciante, prestador de servicios y/o industrial, sea persona natural o jurídica de tributar por una o cada una de estas actividades según el caso, siendo estos sujetos pasivos y los municipios y ciudades los sujetos activos, recaudadores de dicho impuesto, se encuentra fundamentado en Leyes y decretos expedidos, lo cual ha conllevado a una evolución desde su creación o aparición desde el año 1826 a la fecha.

El hecho generador del impuesto en cuanto al sector industrial, se debe tributar en el municipio donde se encuentre domiciliada la industria, y en cuanto al sector comercial y de servicios, se debe tributar en o en los municipios donde se lleve a cabo la transacción o prestación del servicio.

Para el pago del impuesto se hace por medio del formulario de reteica, el cual debe ser diligenciado por la persona a cargo de la contabilidad del establecimiento, donde plasma toda la información requerida, sobre la base gravable establecida se le aplica la tarifa que rija para la actividad y esta se encuentra expresada en miles. El plazo a pagar queda determinado sobre las ventas del año inmediatamente anterior, lo cual se debe cancelar en periodos anuales o los acordados con las secretarías de hacienda municipales, también lo concerniente a los estímulos por el pronto pago.

Este impuesto es creado con el fin de aumentar los ingresos públicos corrientes de un municipio determinado, pues los concejos municipales tienen la potestad de fijar la tarifa que se aplica a la base gravable del impuesto, para así complementar y coadyuvar a un plan de desarrollo establecido. Cabe aclarar que este al igual que otros impuestos tiene sus exenciones sobre algunas actividades y productos.

7.1.2 Descripción del Marco Fiscal Mediano Plazo 2011- 2021

Se hace importante traer a colación el MFMP (Marco Fiscal a Mediano Plazo) porque dicho marco acarrea información del total de los ingresos percibidos por el municipio en cuanto a recaudación de impuestos y lo que ya se conoce como la inversión pública o del Estado.

Este marco fiscal sirve como herramienta importante para la elaboración y análisis de un comparativo del presupuesto proyectado y el presupuesto ejecutado, así mismo, sirve para analizar el comportamiento que ha tenido el impuesto de Industria y Comercio (ICA).

La administración municipal presentó al honorable concejo municipal, a título informativo el documento de Marco Fiscal a Mediano Plazo, para el periodo 2016-2026, atendiendo las disposiciones legales establecidas en los artículos 2° y 5° de la Ley 819 de 2003,

que se conoce como responsabilidad y transparencia fiscal, cual conlleva a garantizar la sostenibilidad financiera del municipio en un periodo de 10 años, necesaria para el cumplimiento y desarrollo de las competencias asignadas por la Constitución Política y las Leyes que la desarrollan y la complementan.

Se recogen y sintetizan los factores integrantes del MFMP de conformidad con lo señalado por la Ley 819 de 2003, como instrumento de referencia de planificación financiera con una perspectiva de 10 años para la acertada planificación y toma de decisiones a nivel financiero.

El municipio de Caicedonia Valle se encuentra clasificado en categoría cuarta conforme a los criterios de Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y población, señalados por la Ley 617 de 2000, categoría adoptada mediante Decreto 114 de octubre 27 de 2010.

Los supuestos económicos para definir las estimaciones fiscales para el mediano plazo, se consideraron con una proyección del IPC del 6% en promedio y con unas tasas de interés para atender el servicio de la deuda que oscila entre el 8 y el 14%.

PLAN FINANCIERO

El Plan Financiero fue elaborado de acuerdo con la metodología que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto, tomando como base las operaciones efectivas y cuyas operaciones financieras sean de tal magnitud que ameriten incluirlas en el Plan en el cual se toma en consideración la previsión de ingresos y gastos definiendo las metas máximas de pago.

De acuerdo con lo anterior y teniendo presente el comportamiento de los ingresos y gastos a agosto 31 de 2016 y las proyecciones para el resto de la vigencia fiscal, se presenta el Plan Financiero desde el año 2016 al 2026; igualmente se está incluyendo un comportamiento histórico desde el año 2012 hasta el 2015.

INGRESOS

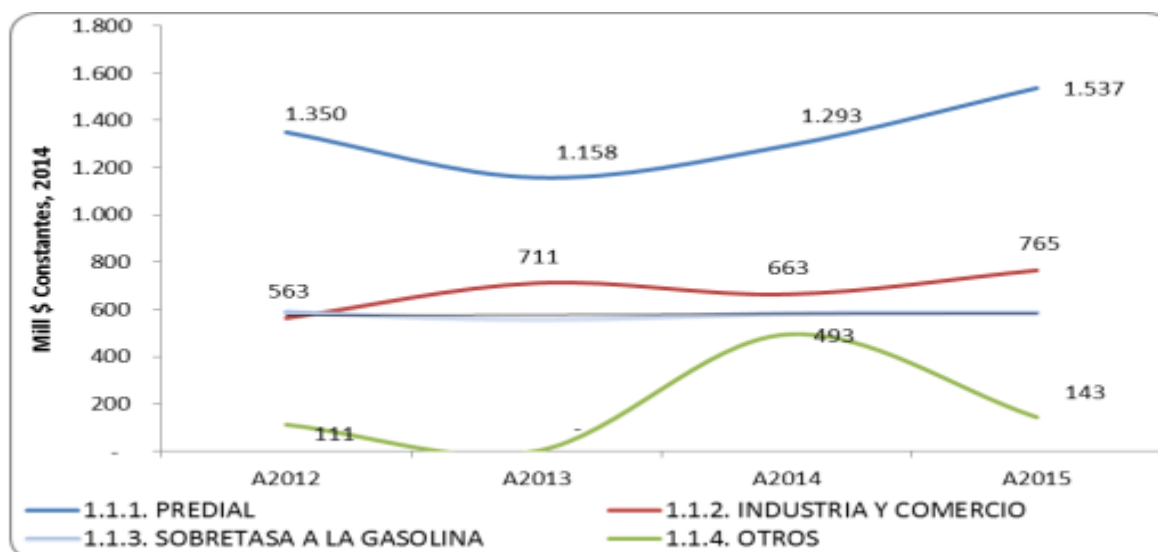
En los ingresos ejecutados desde el año 2012 hasta el 2015 se encontró la gran dependencia que tiene el Municipio de las transferencias nacionales ya que representan el 79,6% del total de los ingresos.

Al final de la vigencia 2015 el municipio registró ingresos totales por \$ 21.659 millones de pesos, de los cuales el 14% correspondieron a ingresos tributarios del municipio (\$ 3.032 millones), el 4% a ingresos no tributarios (\$ 859 millones) y otros de destinación específica (\$665 millones), que representan el 3% de los ingresos totales mientras que el 79% estaban representados por transferencias del nivel nacional (\$17.103 millones); provenientes del SGP, FOSYGA y ETESA.

Los ingresos corrientes del municipio, a pesos constantes del año 2015, pasaron de \$3.568 millones de pesos en el 2012 a \$ 4.556 millones en el 2015 lo que arroja un incremento porcentual promedio del 27,69% de manera global. Igualmente se nota un incremento considerable en las transferencias de la nación ya que en el año 2012 ascendían a \$10.507 millones y en el año 2015 estas alcanzaban un valor de \$14.299 millones.

PREDIAL, SOBRETASA A LA GASOLINA, INDUSTRIA Y COMERIOY OTROS.

Los ingresos tributarios en el total de rentas del municipio participaron con un 13.3% en promedio para el periodo 2012-2015, siendo los impuestos más significativos al interior de estos el impuesto predial que representó el 6.4% en promedio de los ingresos totales; seguido del recaudo del impuesto de Industria y Comercio que participó en promedio con el 3.2% del recaudo total y la sobretasa a los combustibles que participo en un 2.8% en promedio del recaudo total para el periodo de análisis



FUENTE: MARCO LEGAL MEDIANO PLAZO CAICEDONIA VALLE

Ilustración 3 PREDIAL, SOBRETASAS A LA GASOLINA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

FINANCIAMIENTO

La situación ideal y la que establecen las normas es en la cual no haya Déficit ni Superávit total, es decir, que el municipio comprometa la totalidad de los recursos (ingresos) en cada vigencia fiscal. Ante esta situación el municipio, en cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales, debe financiar su situación fiscal con ingresos provenientes de los recursos del balance y de una manera menos cuantiosa en recursos del crédito.

PROYECCIONES

Para realizar las proyecciones contenidas en el MFMP se parte de las cifras globales entregadas por el DNP, consolidadas de los reportes realizados por el municipio en el aplicativo denominado SICEP para las vigencias fiscales 2012 a 2015. Para la vigencia 2016 se tomaron las cifras del reporte final que genera la Secretaria de Hacienda. Una vez estimados los valores de la vigencia fiscal 2016, se elaboran las proyecciones para las siguientes vigencias fiscales tomando en consideración las metas de inflación definidas por el Banco de la República para las siguientes nueve vigencias fiscales 2017-2026, las cuales son las que, de acuerdo con las normas presupuestales, determinan las cifras para realizar este tipo de proyecciones.

Para la vigencia 2016 se presentarán las proyecciones de las principales variables de la administración como el total de ingresos, ingresos corrientes y de capital, ahorro corriente,

déficit/superávit total y financiamiento compatibles con el presupuesto de la vigencia 2016 y como valores definidos en el Plan Financiero del Municipio.

INGRESOS PROYECTADOS

Plan Financiero (millones de \$ corrientes)											
CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA											
CUENTA	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS TOTALES	25.110	21.519	22.810	24.179	25.629	27.167	28.797	30.525	32.357	34.298	36.356
1. INGRESOS CORRIENTES	4.295	4.581	4.856	5.147	5.456	5.783	6.130	6.498	6.888	7.301	7.740
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	3.145	3.406	3.610	3.827	4.057	4.300	4.558	4.831	5.121	5.429	5.754
1.1.1. PREDIAL	1.450	1.650	1.749	1.854	1.965	2.083	2.208	2.341	2.481	2.630	2.788
1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO	716	760	806	854	905	959	1.017	1.078	1.143	1.211	1.284
1.1.3. SOBRETASAS A LA GASOLINA	600	620	657	697	738	783	830	879	932	988	1.047
1.1.9. OTROS	379	376	399	422	448	475	503	533	565	599	635
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	512	537	569	603	640	678	719	762	807	856	907
1.3. TRANSFERENCIAS	638	638	676	717	760	805	854	905	959	1.017	1.078
1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL	558	558	591	627	665	704	747	792	839	889	943
1.3.2. OTRAS	80	80	85	90	95	101	107	113	120	128	135
GASTOS TOTALES	24.910	21.167	22.437	23.783	25.210	26.723	28.326	30.026	31.827	33.737	35.761
2. GASTOS CORRIENTES	4.243	3.919	4.154	4.403	4.668	4.948	5.245	5.559	5.893	6.246	6.621
2.1. FUNCIONAMIENTO	3.765	3.521	3.732	3.956	4.194	4.445	4.712	4.995	5.294	5.612	5.949
2.1.1. SERVICIOS PERSONALES	2.152	2.366	2.508	2.658	2.818	2.987	3.166	3.356	3.558	3.771	3.997
2.1.2. GASTOS GENERALES	525	469	497	527	559	592	628	665	705	748	792
2.1.3. TRANSFERENCIAS PAGADAS Y OTROS	1.088	686	727	771	817	866	918	973	1.031	1.093	1.159
2.2. INTERESES DEUDA PUBLICA	478	398	422	447	474	502	533	565	598	634	672
3. DEFICIT O AHORRO CORRIENTE (1-2)	52	662	702	744	788	836	886	939	995	1.055	1.118
4. INGRESOS DE CAPITAL	20.815	16.938	17.954	19.032	20.173	21.384	22.667	24.027	25.468	26.997	28.616
4.1. REGALÍAS	52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.2. TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP, etc.)	15.929	15.924	16.879	17.892	18.966	20.104	21.310	22.588	23.944	25.380	26.903
4.3. COFINANCIACION	2.429	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4. OTROS	2.405	1.014	1.075	1.139	1.208	1.280	1.357	1.438	1.525	1.616	1.713
5. GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	20.667	17.248	18.283	19.380	20.543	21.775	23.082	24.467	25.935	27.491	29.140
5.1.1.1. FORMACION BRUTAL DE CAPITAL FIJO	2.946	324	343	364	386	409	434	460	487	516	547
5.1.1.2. OTROS	17.721	16.924	17.939	19.016	20.157	21.366	22.648	24.007	25.447	26.974	28.593
6. DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (3+4-5)	200	352	373	396	419	444	471	499	529	561	595
7. FINANCIAMIENTO	(200)	(352)	(373)	(396)	(419)	(444)	(471)	(499)	(529)	(561)	(595)
7.1. CREDITO NETO	(200)	(352)	(373)	(396)	(419)	(444)	(471)	(499)	(529)	(561)	(595)
7.1.1. DESEMBOLSOS (+)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7.1.2. AMORTIZACIONES (-)	200	352	373	396	419	444	471	499	529	561	595
7.3. VARIACION DE DEPOSITOS, RB Y OTROS	-	-	(0)	-	(0)	0	0	0	(0)	0	0
SALDO DE DEUDA	2.738	2.496	2.122	1.825	1.563	1.362	1.160	958	756	555	353
CUENTAS DE FINANCIAMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. CREDITO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. RECURSOS DEL BALANCE + VENTA DE ACTIVOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADO PRESUPUESTAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS TOTALES	25.110	21.519	22.810	24.179	25.629	27.167	28.797	30.525	32.357	34.298	36.356
GASTOS TOTALES	25.110	21.519	22.810	24.179	25.629	27.167	28.797	30.525	32.357	34.298	36.356
DEFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE: MARCO LEGAL MEDIANO PLAZO CAICEDONIA VALLE

Ilustración 4 INGRESOS PROYECTADOS

En la anterior gráfica tomada del (MLMP), se muestran los ingresos que se tienen proyectados para los periodos fiscales de 2016 hasta 2026, en donde se refleja los ingresos que se tiene presentimiento serán los recaudados. Para los conceptos de ingresos tributarios, más precisamente el impuesto de Industria y Comercio que para el año 2018 se tiene proyectado un

recaudo de \$806.000.000 y para el año 2026 de \$1.284.000.000 con lo que se calcula un crecimiento del 159,30%.

INGRESOS EJECUTADOS

CUENTA	Corrientes *			
	A2012	A2013	A2014	A2015
INGRESOS TOTALES	14.993	21.080	24.091	21.659
1. INGRESOS CORRIENTES	3.568	4.045	4.222	4.556
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	2.413	2.297	2.927	3.032
1.1.1. PREDIAL	1.247	1.096	1.247	1.537
1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO	520	673	640	765
1.1.3. SOBRETASA A LA GASOLINA	543	528	564	587
1.1.4. OTROS	103	-	476	143
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	324	514	484	859
1.3. TRANSFERENCIAS	831	1.234	811	665
1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL	732	1.136	733	547
1.3.2. OTRAS	99	98	78	118
GASTOS TOTALES	13.025	17.007	26.045	24.390
3. GASTOS CORRIENTES	3.858	2.969	3.309	3.396
3.1. FUNCIONAMIENTO	3.537	2.693	3.041	3.157
3.1.1. SERVICIOS PERSONALES	2.325	1.714	1.575	1.839
3.1.2. GASTOS GENERALES	397	430	546	436
3.1.3. TRANSFERENCIAS PAGADAS	815	549	920	882
3.2. INTERESES DEUDA PUBLICA	321	276	268	239
DESAHORRO / AHORRO CORRIENTE (1 - 3)	(290)	1.076	913	1.160
2. INGRESOS DE CAPITAL	11.425	17.035	19.869	17.103
2.1. REGALIAS	64	1.161	4.129	1.100
2.2. TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP, etc.)	10.507	13.121	13.294	14.299
2.3. COFINANCIACION		1.807	1.529	1.130
2.4. OTROS	854	946	917	574
4. GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	9.167	14.038	22.736	20.994
4.1.1.1. FORMACION BRUTAL DE CAPITAL FIJO	4.884	7.848	8.197	4.615
4.1.1.2. OTROS	4.283	6.190	14.539	16.379
DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (1 - 3 + 2 - 4)	1.968	4.073	(1.954)	(2.731)
5. FINANCIAMIENTO (5.1 + 5.2)	451	755	920	1.168
5.1. CREDITO INTERNO Y EXTERNO (5.1.1 - 5.1.2.)	(296)	(74)	199	181
5.1.1. DESEMBOLSOS (+)	-	-	300	300
5.1.2. AMORTIZACIONES (-)	296	74	101	119
5.2. RECURSOS BALANCE, VAR. DEPOSITOS, OTROS	747	829	721	987
SALDO DE DEUDA	2.647	2.272	2.348	2.542

Ilustración 5 INGRESOS PRESUPUESTADOS

FUENTE: MARCO LEGAL MEDIANO PLAZO CAICEDONIA VALLE

En la gráfica anterior tomada del (MLMP), se encuentran consignados los ingresos ejecutados en el municipio de Caicedonia valle para los periodos fiscales de 2012 hasta el 2015, en donde se percibe que los ingresos corrientes por concepto de Industria y Comercio en el año 2012 fueron

recaudados \$520.000.000 y en el año 2015 un total de \$765.000.000, con lo que se deduce que dicho recaudo tuvo un crecimiento del 147,11%.

7.2 CARACTERIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE.

A continuación, se desarrolla un análisis de la normatividad que rige el impuesto de Industria y Comercio hasta la actualidad, de esta manera se explica el porqué de aumentar la base de contribuyentes de este impuesto en el municipio, y si se puede llevar a cabo con la logística que existe actualmente la actualización de la política fiscal en cuanto al impuesto de Industria y Comercio.

7.2.1 Análisis de la normatividad vigente en materia de impuesto de Industria y Comercio

El impuesto de Industria y Comercio se encuentra regido principalmente bajo la Ley 14 de 1983, por medio de la cual se fortalecen los fiscos de la entidades territoriales, lo cual quiere decir que los municipios que tengan implementado este impuesto deben dar cumplimiento a lo que determine la Ley, como, quienes son los responsables de la contribución, que tarifa se le debe aplicar de acuerdo a la categorización de industrial, comerciante o prestador de servicios, estas tarifas son definidas por los concejos municipales, siendo para las actividades industriales un tope del dos al siete por mil mensual (2- 7 x 1000) y del dos al diez por mil mensual (2 -10 x 1000) para el sector comercial, como son impuestos municipales pero regidos por una Ley nacional, los concejos deben expedir los respectivos acuerdos municipales, donde también pueden hacer exenciones a actividades gravadas por tiempo limitado no superior a diez (10) años, con el fin de incrementar la base de contribuyentes en un futuro.

Hay actividades que no se encuentran sujetas o hacen parte de la lista de actividades gravadas, estas definidas por Ley, pues son actividades primarias o que fortalecen un sector

importante para la economía tanto a nivel local como nacional, como ejemplo de aquellas actividades se encuentran la producción primaria, agrícola ganadera y avícola, sin que ninguna de estas tengan transformación alguna por elemental que sea, pues al incurrir en esto serán sujetas del impuesto de Industria y Comercio; la producción de productos nacionales dirigidos a la exportación; la educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, igualmente si llegan a desarrollar alguna actividad comercial o industrial serán gravadas con relación a la actividad principal.

A pesar de que esta Ley lleva en vigencia un largo período, el impuesto de Industria y Comercio ha generado una controversia a nivel nacional en cuanto a su territorialidad, pues para muchas personas no ha sido claro donde se deba declarar por las actividades gravadas, especialmente las de comercio y prestación de servicios, pues la actividad industrial si ha sido clara y esta debe declarar donde se encuentre ubicada la fábrica.

Con respecto al sector comercial y de servicios a través de la historia se han presentado apelaciones y sentencias que diferentes comerciantes han demostrado al Estado porque consideran que su lugar de declaración es uno en específico y no en otros municipios donde también ejercen sus actividades, lo mismo sucede con el sector servicio en especial con las profesiones liberales, pues al desplazarse a prestar sus servicios pueden encontrarse con que deben declarar el impuesto de Industria y Comercio, especialmente en la ciudad de Bogotá.

Con el fin de terminar con esta dificultad, en la última reforma estructural 1819 del 2016 artículo 343 (territorialidad del impuesto de Industria y Comercio) establece unas reglas regidas por anteriores Leyes como:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de

su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

7.2.2 Justificación de las necesidades de ampliar la base de nuevos contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

Con la posibilidad que el Estado otorga a los municipios de establecer los impuestos necesarios con el fin de aumentar el erario, estos algunas veces no son suficientes para cubrir el gasto público que se genera, lo cual se debe hacer un estudio para saber si los impuestos fijados son los debidos y si se está llevando a cabo su debido recaudo, al analizar estas situaciones también se puede entrar a estudiar otras posibilidades como son los mecanismos adicionales para un efectivo recaudo como es el anticipo de algunos impuestos, en este caso el de Industria y Comercio, pues el sector comercial ha venido incrementándose de una forma exponencial en el municipio, lo cual debe reflejarse en igual proporción con el recaudo, siendo pertinente que se efectúen estos mecanismos para tener una mayor efectividad y disminuir la evasión.

7.2.3 Diagnóstico de la logística de recursos del municipio de Caicedonia para llevar a cabo la actualización del estatuto tributario en cuanto a Industria y Comercio.

El procedimiento del impuesto de Industria y Comercio en Caicedonia Valle, se da apoyado por recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, con los cuales se da el debido desarrollo para el oportuno recaudo, cuentan con personas encargadas de hacer fiscalización a las nuevas industrias, comerciantes y/o prestadores de servicios que se instalan en el municipio, esto con la finalidad de establecer un mayor control y así hacer saber si se está cumpliendo con lo debido.

Igualmente cada año se hace un censo en todo el municipio y se cruza información con cámara y comercio, alimentando y actualizando la base de datos de los contribuyentes, pues gracias a estos censos se ha podido establecer un crecimiento en el sector comercial y un seguimiento a los comerciantes que por motivos diferentes no se encuentran al día con el pago

del impuesto de Industria y Comercio, evaluando la situación y así tomar las medidas necesarias de cobro o recuperación de cartera establecidas por la tesorería municipal de Caicedonia Valle, notificándose oportunamente al contribuyente.

Para llevar a cabo la actualización del estatuto tributario de Caicedonia Valle en cuanto al impuesto de Industria y Comercio, se cuenta con la disposición necesaria de los recursos tanto, financieros, materiales, humanos y tecnológicos que este conllevaría para su finalidad.

7.2.4 Estimación aproximada de la cuantía de impuesto de Industria y Comercio que dejó de percibir el municipio de Caicedonia durante la vigencia 2016

Los ingresos ejecutados por concepto de impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle para la vigencia fiscal del 2016 tuvieron una recaudación de \$625.365.221.

Con la actualización de la política fiscal en cuento al recaudo del impuesto de Industria y Comercio se hace una presunción que el valor de dicho recaudo aumente en un 34% para el año inmediatamente anterior después de la puesta en marcha de la propuesta se espera que aumente progresivamente ya que la economía del municipio va en crecimiento se estima o espera el arribo de nuevos proveedores.

INGRESOS POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
CONCEPTO	2015	2016	CON RETENCIÓN	
			2017	2018
IMPUESTO ICA	\$ 610.607.090	\$ 625.365.221	\$ 837.989.396,14	\$ 1.131.285.684,79

Ilustración 6 ESTIMACION INGRESOS INDUSTRIA Y COMERIO

ELABORACIÓN PROPIA, DATOS MFMP CAICEDONIA

7.3 ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA.

Un estímulo fiscal es un incentivo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos impuestos que se concede a los sujetos pasivos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado, son parte del conjunto de instrumentos de política económica que busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado.

(Sanchez Juarez, 2012) Existe un amplio debate en la ciencia económica en relación a la relatividad de los estímulos fiscales para detonar el crecimiento y el empleo, más que todo en las épocas de crisis. Los Estados Unidos en febrero de 2009 lanzó un programa de estrategia fiscal de este tipo por 750 billones de dólares por cuatro (4) años, la administración de Obama afirmó que dicha estrategia tuvo un peso significativo en la recuperación de la economía norteamericana.

Un profesor de la universidad de Yale, realizó un artículo denominado ¿Son los estímulos fiscales una buena idea?, en el que utilizó un modelo macro econométrico en donde analiza la eficiencia de los estímulos fiscales, allí básicamente estudia el papel que juegan los pagos de transferencias federales como variable de gasto gubernamental.

La finalidad de los estímulos fiscales es la de promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos como la devolución de impuestos de importación a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos.

Tienen el objetivo de aumentar la inversión, el desarrollo de regiones atrasadas, la promoción de exportaciones, la industrialización, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la transferencia de tecnología, la diversificación de la estructura económica y la formación de capital humano.

7.3.1 Definición de los estímulos tributarios y sus características

(GIL TABAREZ, 2009) Un estímulo fiscal es un aliciente en forma de reducción o exención en el pago de uno o más tributos que se les conceden a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades comerciales consideradas de interés público para el Estado.

INCENTIVOS PARA EL ÁREA INDUSTRIAL

Quedaran exentos por cinco (5) años del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, las industrias nuevas que se establezcan en la ciudad de Caicedonia Valle, que generen más de quince (15) empleos directos y como mínimo el ochenta (80 %) de los empleados sean oriundos de Caicedonia, para lo cual gozaran de la mencionada exoneración por diez (10) años contados a partir de la fecha de registro en la Secretaria de Hacienda Municipal.

INCENTIVOS PARA EL ÁREA COMERCIAL

Para los nuevos establecimientos de comercio que se instalen en el municipio de Caicedonia Valle, con activos superiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que generen más de doce (12) empleos directos, quedara exonerado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro en la Secretaria de Hacienda.

INCENTIVOS ESPECIALES

Para las Industrias y establecimientos comerciales que se instalen en el Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, gozaran de las exenciones tributarias establecidas en los artículos anteriores.

7.3.2 Descripción de los estímulos tributarios con sus requisitos

El único requisito con el que cuenta los incentivos mencionados en el ítem anterior en donde se explica y describen los incentivos fiscales presentes en el acuerdo municipal 035 de noviembre de 2009, en el cual solo se encontró el incentivo de exención del pago del impuesto de Industria y Comercio por cinco (5) años a partir de la fecha de registro en la secretaria de hacienda.

Para el sector industrial se tiene como requisito la generación de quince (15) o más empleos directos de los cuales el ochenta por ciento (80%) ser oriundos de Caicedonia y que la industria sea nueva, que apenas este dando inicio a sus actividades industriales.

En cuanto al área comercial tienen el requisito de la generación de doce (12) empleos directos, que sus activos sean superiores a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV), y de igual manera también apenas se encuentren dando inicio a sus actividades comerciales.

El incentivo especial que de igual forma es la exención de pago de este impuesto por cinco (5) años para los establecimientos de Industria y Comercio que sean instalados en el parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia.

7.4 PROPUESTA DE LA ACTUALIZACION DEL ACUERDO 035 DE NOVIEMBRE DE 2009

A continuación se expresa las consideraciones pertinentes a las que se llegan para establecer la actualización que se requiere para implementar la retención del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle, el cual mejora y asegura el recaudo de este importante impuesto para el municipio, pues con el aumento del ingreso público se podrá realizar mayor inversión social, además se adicionan los artículos y/o parágrafos necesarios al acuerdo 035 de noviembre de 2009 donde queda plasmada la propuesta.

7.4.1 Consideraciones con respecto a la actualización del acuerdo 035 de noviembre de 2009.

La actualización al acuerdo 035 de noviembre de 2009, en cuanto al impuesto de Industria y Comercio, se hace por la necesidad de ir evolucionando de acuerdo al mercado local, regional y nacional, pues Caicedonia ha experimentado un cambio en su sector comercial y de servicios principalmente, lo que conlleva a que lleguen al municipio nuevos proveedores, los que ayudan a dinamizar el comercio pero que a su vez no hacen una tributación porque no hay un decreto o acuerdo que así lo reglamente, con la actualización se podrá ejercer un mayor control sobre nuevos y antiguos contribuyentes en cuanto a elusión, evasión y otros factores que influyen negativamente en el sistema tributario general.

Con la implementación del sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio se dispone de un mayor ingreso, los cuales son recursos propios del municipio y sirven para el funcionamiento o gasto público y a su vez un porcentaje está destinado a la inversión social, o lo estipulado en el plan de desarrollo establecido por el municipio y así cumplir con los objetivos fijados, dando mayor confianza a los contribuyentes creando entre ellos una cultura de cumplimiento con el Estado. (Ley 617, 2000)

7.4.2 Modificación al acuerdo 035 de noviembre de 2009, en cuanto al impuesto de Industria y Comercio y adición de artículos para la actualización del acuerdo 035 de noviembre de 2009 por medio del cual se adopta el estatuto tributario del municipio de caicedonia valle del cauca.

CAPITULO III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 76. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Implantar el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio con el fin de mejorar, facilitar y acelerar la recaudación del impuesto en el municipio de Caicedonia Valle

del Cauca, en él se deberá practicar en el momento en el que se realice el pago total o abono parcial, lo que suceda primero.

PARAGRAFO 1. Las retenciones del impuesto de Industria y Comercio se harán efectivas siempre y cuando la actividad comercial cause dicho impuesto. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente e en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

ARTICULO 77. TÁRIFA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La tarifa de la retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio de Caicedonia Valle.

PARÁGRAFO 1. Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será del diez por mil (10 x 1000). Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

ARTICULO 78. BASE GRAVABLE DE LA RETENCION. La retención del impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el cien por ciento (100%) del valor de la transacción comercial.

ARTICULO 79. AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuaran como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y Servicios:

- a) El Municipio de Caicedonia Valle Del Cauca
- b) Los establecimientos públicos con sede en el municipio

- c) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Caicedonia Valle Del Cauca.
- d) Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN. Y que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Caicedonia Valle Del Cauca.
- e) Las personas jurídicas ubicadas en el municipio cuando realicen compras a distribuidores de bienes y servicios en operaciones gravadas en el municipio de Caicedonia Valle Del Cauca con el Impuesto de Industria y Comercio.
- f) Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuentas a sus afiliados o vinculados de actividades gravadas en el municipio de Caicedonia Valle Del Cauca con el impuesto de Industria y Comercio.
- g) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos percibidos durante el año inmediatamente anterior, superen la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. (350 S.M.M.L.V.).

ARTICULOS EXISTENTES		PROPUESTA	
ARTICULO 42.	ORIGEN Y FUNFDAMENTO LEGAL	ARTICULO 76.	SITEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO
ARTICULO 43.	NATURALEZA Y HECHO GENERADOR	ARTICULO 77.	TÁRIFA DE RETENCIÓN
ARTICULO 44.	SUJETO PASIVO	ARETICULO 78.	BASE GRAVABLE DE RETENCIÓN
ARTICULO 45, ARTICULO 57.	BASE GRAVABLE ACTIVIDAD COMERCIAL	ARTICULO 79.	AGENTES DE RETENCIÓN

Ilustración 7 PARALELO DE PROPUESTA

FUENTE: Elaboración propia.

En el paralelo anterior se establecen los artículos que se encuentran en la actualidad en el acuerdo 035 de 26 de noviembre de 2009, que van desde el artículo 42 hasta el 75, donde se establece todo lo concerniente al impuesto de Industria y Comercio, relacionando en la tabla anterior los artículos 42, 43, 44,45 y 57, parte esencial del impuesto, donde se define el origen del impuesto, la naturaleza y el hecho generador, los sujetos involucrados y todo en cuanto a la actividad comercial, al no nombrar los otros artículos no quiere decir que no sean menos importantes, solo que para efecto de análisis , estos son los que más se ajustan a la propuesta.

En cuanto a los artículos de la propuesta, se plantea adicionar a partir del numeral 75, siendo los artículos siguientes a anexar, artículos 76, 77, 78 y 79, donde se establece los lineamientos a seguir en lo referente a la implementación del sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio.

8. CONCLUSIONES

La investigación concluyó que en el municipio de Caicedonia hay poca cultura de la retención de impuestos, dado que no se tiene conocimiento del tema y en la gran mayoría de contribuyentes prima más el miedo que causa todo lo referente a impuestos y al sistema tributario, pues se pudo establecer que por lo general al hablar de imposiciones solo lo asocian con sanciones, multas, clausura de negocios, decomiso de mercancías o en su defecto incremento en la carga tributaria, por lo que al hablar de retención del impuesto de Industria y Comercio, impuesto directo que afecta a todo comerciante que se encuentre dentro de la jurisdicción o territorialidad del municipio de Caicedonia Valle, genera cierta consternación o confusión entre los contribuyentes locales; otro factor clave que impulsa a la cultura de no pago es también el desconocimiento y poca difusión por parte de los entes encargados de la destinación de los dineros recaudados generando incertidumbre y desconfianza.

También muestra que desde la adopción del estatuto tributario mediante el acuerdo 035 de noviembre 26 de 2009 no presenta ninguna actualización, modificación o adición específicamente al Título III, Capítulo I y II, donde habla expresamente del impuesto de Industria y Comercio, lo que determina que desde que empezó a regir se ha dejado de percibir ingresos importantes para el municipio al no darse estas actualizaciones, y que además los municipios por medio de los concejos municipales tienen la potestad de aprobarlos si se llegase a presentar la propuesta.

Además, se observó que en cuanto a los estímulos vigentes para las personas responsables de tributar el impuesto de Industria y Comercio no son los más apropiados para decir que van a despertar la iniciativa del contribuyente para el pago de los impuestos, ya que solo cuentan con un solo incentivo que es el de la exención del pago por cinco (5) años, pero solo para las empresas nuevas y con el requisito de que generen una cantidad determinada de empleos directos.

Se puede establecer que la normatividad vigente que reglamenta el impuesto de Industria y Comercio, da lugar a que Caicedonia esté en plena facultad de establecer en el acuerdo 035 de noviembre 26 de 2009 los párrafos y artículos necesarios para implementar la retención del impuesto en su jurisdicción y/o territorialidad, ajustando así sus normatividades para cumplir con el objetivo general de aumentar los ingresos del impuesto de Industria y Comercio por medio del sistema de retención del mismo,

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Tesorería, a partir de la propuesta de implementar la retención del impuesto de Industria y Comercio, generar incentivos a los contribuyentes como estrategia, para así poder tener un mayor número de participantes activos en el sistema tributario municipal y de esta forma empezar a generar la cultura tributaria.

A parte del anterior punto, no menos importante, establecer jornadas de capacitaciones donde se socialice de forma directa el funcionamiento del sistema tributario municipal, regional y nacional; en especial la retención del impuesto de Industria y Comercio, ya que será algo nuevo y que requiere del pleno conocimiento de los comerciantes.

Debido a la propuesta de actualización, se requerirá que haya un mayor personal capacitado o delegar funciones a autoridades que puedan ejercer control en el sistema tributario, pues se debe realizar una mayor fiscalización para así dar cumplimiento de mejorar el recaudo del impuesto; además se recomienda que haya un periodo de prueba en cuanto a la retención, con el fin que haya una adecuada adaptación por parte de los contribuyentes, tanto de los que serán agentes de retención como aquellos que serán sujetos a la retención.

Por último, se recomienda tener en cuenta en adicionar los artículos y párrafos propuestos para la actualización del acuerdo 035 de noviembre 26 de 2009, con el cual se busca mejorar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio por medio de la retención del mismo.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Musgrave R. (5° Edición), (1991), Hacienda pública teórica y aplicada, Barcelona: McGraw-Hill Interamericana.
- Restrepo. J. C. (4° Edición), (1998), Hacienda Pública, Universidad Externado de Colombia: Grupo Editorial 87.
- Hernández S. R. (4° Edición) (2004) Metodología De La Investigación, México, McGraw-Hill Interamericana.
- Smith, Adam. (1776), “La riqueza de las naciones”, Londres – Reino Unido: W. Strahan & T. Cadell.
- Ricardo, David. (1817), “Principios de economía política y tributación”, Inglaterra: Jhon Murray.
- (Diccionario Contable 5° Edición, 2010), Diccionario contable, Buenos Aires – Argentina, Valleta.
- (Rosenberg, 1983), Diccionario de Administración y Finanzas, Barcelona – España, Océano Centrum.
- GIL TABAREZ, L. (2009). acuerdo no 035 de noviembre 26 de 2.009. en l. c. tabarez, por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de (págs. 38-40). Caicedonia, valle.
- Neira Triana, A. C. (2014). Gestión Tributaria En El Marco de la Ley 1607/2012. Bogotá.

10.1 NORMOGRAMA

- Constitución política del 1991.
- Ley 1697 de diciembre de 2012, Por medio del cual se expiden las normas en materia tributaria y otras disposiciones.
- Ley 43 de diciembre 1990, Por medio del cual se adiciona la Ley 45 de 1960 en cuanto a la reglamentación del contador público.
- Ley 14 de julio de 1983, por medio del cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.
- Ley 97 de 1913, por medio del cual se dan autorizaciones especiales a los concejos municipales.
- Ley 488 de diciembre de 1998, por medio del cual se expiden normas en materia tributarias en cuanto a las entidades municipales.
- Ley 617 de 2000, por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
- Acuerdo 035 de 26 de noviembre de 2009, por medio del cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Caicedonia Valle.
- Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

10.2 WEBGRAFÍA

- (Hernandez Sampieri, 2004), Metodología de la investigación, de:
<http://upla.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2017/01/Hern%C3%A1ndez-R.-2014-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf.pdf>
- (Musgrave, 1991), Hacienda pública teórica y aplicada, de:
<https://periferiaactiva.files.wordpress.com/2016/04/musgrave-r-musgrave-p-hacienda-pc3bablica-tec3b3rica-y-aplicada-caps-4-6-12-13-27-28.pdf>

- (Smith, 1776), La riqueza de las naciones, Libro V, de: <http://ceiphistorica.com/wp-content/uploads/2016/04/Smith-Adam-La-Riqueza-de-las-Naciones.pdf>
- (Ricardo, 1817), Principios de economía política y tributación, de: <https://esepuba.files.wordpress.com/2009/03/david-ricardo-principios-de-economia-politica-y-tributacion-cap-1-y-2.pdf>
- (Rodríguez, 2011) Conceptos Básicos para la Formulación del Modelo Econométrico para el Cálculo de la Alícuota del IVA, de: <http://tutributo.blogspot.com.co/2011/05/conceptos-basicos-para-la-formulacion.html>
- (Colm, 2011) La Hacienda Pública, un Sistema Esencial de Controlar, de: <https://www.auditool.org/blog/sector-gobierno/571-la-hacienda-publica-un-sistema-esencial-de-controlar>
- (Diccionario Jurídico, 1985), Diccionario Jurídico Elemental, de: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Alcaldía de Caicedonia - Valle. (25 de MAYO de 2009). Obtenido de <http://www.caicedonia-valle.gov.co/index.shtml#3>
- Lozano, I. (15 de mayo de 2008). Seminario Banca Central. Obtenido de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/11_Politica_fiscal.pdf
- Sánchez Juárez, I. L. (09 de mayo de 2012). Tiempoeconomico.com. Obtenido de <https://www.tiempoeconomico.com.mx/2012/05/19/son-los-est%C3%ADmulos-fiscales-una-buena-idea/>

11. ANEXOS

11.1 Modelo de encuesta.



UNIVERSIDAD DEL VALLE

SEDE CAICEDONIA

CONTADURÍA PÚBLICA

I. Información de la empresa

1) Hace cuanto funciona la empresa

- a. Menos de un año _____
- b. De 1 a 3 años _____
- c. De 3 a 5 años _____
- d. Más de 5 años _____

2) La empresa donde se encuentra domiciliada

- a. Valle del Cauca _____
- b. Risaralda _____
- c. Quindío _____
- d. Otras regiones ¿Cuáles? _____

3) ¿Con qué frecuencia realiza sus operaciones de venta en Caicedonia Valle?

- a. Semanalmente _____
- b. Quincenalmente _____
- c. Mensualmente _____

II. Aspectos específicos

1) ¿Se dirige usted hasta las oficinas de la secretaría de hacienda, tesorería con el fin de diligenciar los trámites pertinentes para el pago parcial o total de sus obligaciones tributarias?
SI ___ NO ___

2) ¿Cumple usted responsablemente con las obligaciones tributarias del municipio?
SI ___ NO ___

3) ¿Según su criterio cree que los ingresos percibidos por el concepto de impuestos están siendo direccionados como lo plasmaron en el plan de desarrollo de la administración municipal?
SI ___
NO ___
¿Por qué?

4) ¿Sabe usted cómo funciona la retención del impuesto de Industria y Comercio y cuál es su finalidad?
Sí ___ ¿Cuál? _____
No ___

5) ¿De forma voluntaria estaría dispuesto a tributar el impuesto de Industria y Comercio en otro municipio, diferente al de su jurisdicción, por la actividad comercial que realice en éste?
SI ___
NO ___

6) ¿Cómo calificaría usted el proceso de recaudo de los impuestos municipales?
a) Excelente ___
b) Bueno ___
c) Regular ___
d) Malo ___

7) ¿Ha sido usted fiscalizado por los funcionarios de la secretaría hacienda de la administración municipal de Caicedonia en el último año?

SI___ NO___

8) ¿Cuáles son las fallas o irregularidades que usted considere sean las causales de la deficiencia del recaudo de los impuestos?

9) ¿Su nivel de ventas en el municipio de Caicedonia en forma anual es aproximadamente?

a) De 100 millones a \$200 millones _____

b) De 200 millones a \$400 millones _____

c) De 400 millones a \$ 500 millones _____

d) Mayor a 500 millones _____

11.2 Tabulación de encuesta

TABULACIÓN			
N°	OPCIONES	cantidad	%
1	A	6	8%
	B	11	15%
	C	17	23%
	D	39	53%
2	A	40	55%
	B	10	14%
	C	15	21%
	D	8	11%
3	A	15	21%
	B	22	30%
	C	36	49%
ASPECTOS ESPECIFICOS			
1	SI	65	89%
	NO	8	11%
2	SI	65	89%
	NO	8	11%
3	SI	37	51%
	NO	36	49%
4	SI	14	19%
	NO	59	81%
5	SI	62	85%
	NO	11	15%
6	A	7	10%
	B	47	64%
	C	13	18%
	D	6	8%
7	SI	17	23%
	NO	56	77%
9	A	32	44%
	B	30	41%
	C	10	14%
	D	1	1%

ELABORACIÓN PROPIA

En la gráfica anterior se tiene representada los resultados por la encuesta realizada a diferentes comerciantes del municipio de Caicedonia valle, en la cual se ve reflejada el poco conocimiento que tienen los comerciantes en cuanto al tema de impuesto de Industria y Comercio, también que no tienen la sensatez del direccionamiento del recaudo de estos dineros. Además, se notó la apatía de los contribuyentes en cuanto a la retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio ya que como de igual manera por falta de comunicación y/o relación con la administración municipal no tendrían certeza del destino final de estos tributos.

11.3 Acuerdo 035 de noviembre 26 de 2009, en lo referente al impuesto de Industria y Comercio

TITULO III. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS CAPITULO I. NORMAS SUSTANCIALES

ARTICULO 42. ORIGEN Y FUNDAMENTO LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990, Ley 223 de 1995 y otras.

ARTICULO 43. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Caicedonia, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. El Impuesto de Industria y Comercio se causará sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos municipales tales como el impuesto a los espectáculos públicos, el impuesto a los juegos permitidos y casinos, etc., consagrados y reglados en este mismo estatuto, los cuales tienen un hecho generador o hecho imponible diferente.

ARTICULO 44. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24 -1 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 45. BASE GRAVABLE ORDINARIA. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

PARAGRAFO 1. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, los obtenidos por concepto de ventas, comisiones, intereses, honorarios, arriendos, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, aunque no se trate de renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente. Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto se deberá demostrar en la declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

PARAGRAFO 2. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad. Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

ARTICULO 46. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. En virtud del artículo 77 de la Ley 49 de 1990, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial; la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final. En consecuencia, los contribuyentes que realicen actividades

industriales en el municipio de Caicedonia pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en esta jurisdicción sobre todos los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin descontar ingresos por este concepto obtenidos en otros municipios.

PARAGRAFO. En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos u oficinas, debe tributar en el municipio de Caicedonia por cada una de estas actividades, con aplicación de las tarifas industrial y comercial sobre el ingreso bruto generado en la respectiva actividad, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

ARTICULO 47. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la Sobretasa a la Gasolina y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria establecida en este Estatuto.

ARTICULO 48. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES Y CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE

SEGUROS, CORREDORES DE BOLSA Y COMISIONISTAS E INTERMEDIARIOS EN GENERAL. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros y comisionistas e intermediarios en general, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos propios, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. PARAGRAFO 1. En el caso de los Consorcios y similares la tarifa se aplicará sobre el valor total de la obra, con fundamento en el contrato.

PARAGRAFO 2. Para los sujetos pasivos que realicen otras actividades de intermediación, tales como el mandato, la comisión, etc., la base gravable será la establecida en el presente artículo, siempre y cuando se demuestre la realidad de dicha intermediación.

ARTICULO 49. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en jurisdicción del Municipio de Caicedonia, en forma ocasional o transitoria, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, y en los artículos precedentes de este Estatuto, deberá cancelar el impuesto correspondiente. Los responsables ocasionales del impuesto serán gravados por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con su actividad y volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta dependencia, cuando no hubiere cumplido con la obligación de declarar. Los contribuyentes ocasionales deberán señalar en su declaración tal carácter.

ARTICULO 50. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios Posición y certificado de cambio.

B. Comisiones: De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera

C. Intereses: De operaciones con entidades públicas De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera

D. Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro

E. Ingresos varios

F. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios Posición y certificado de cambio.

B. Comisiones: De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera

C. Intereses: De operaciones con entidades públicas De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera

D. Ingresos varios

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Intereses.

B. Comisiones.

C. Ingresos varios.

D. Corrección monetaria, menos la parte exenta

4. Para las Compañía de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Intereses.

B. Comisiones.

C. Ingresos varios.

6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Servicio de almacenaje en bodegas y silos

B. Servicios de Aduanas

C. Servicios Varios

D. Intereses recibidos

E. Comisiones recibidas

F. Ingresos Varios

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Intereses

B. Comisiones

C. Dividendos

D. Otros Rendimientos Financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.

PARAGRAFO 1. La Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, informará al Municipio de Caicedonia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio de las entidades del sector financiero localizadas en el Municipio. Lo anterior sin perjuicio de que cada establecimiento de crédito o entidad financiera cumpla con el deber formal de declarar, por los periodos y dentro de los plazos fijados en el presente Estatuto y en los decretos reglamentarios. Para efectos de las investigaciones particulares que considere pertinentes, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá utilizar el reporte de la Superintendencia Bancaria para verificar la base gravable declarada por la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2. Otras entidades financieras. Las personas sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, así como las entidades propietarias de tarjetas de crédito diferentes a las que forman unidad jurídica con las entidades del sector financiero o bancarias, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, conforme a las normas generales que regulan dicho impuesto.

ARTICULO 51. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en Caicedonia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) (valor año base 2005), cifra que se ajustará anualmente en el porcentaje determinado por el Gobierno

Nacional como meta de inflación para el respectivo año como lo dispone la Ley 242 de 1995, artículos 1° y 3°.

ARTICULO 52. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Caicedonia, constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley.

PARAGRAFO 1. Cuando una empresa tenga agencias o sucursales en otros municipios deberá presentar una relación de ingresos por ciudades.

PARAGRAFO 2. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades comerciales en jurisdicción del municipio de Caicedonia, por conducto de oficinas, agencias, sucursales y demás establecimientos de comercio en general y cuya planta de producción se encuentre en otra ciudad del país, deberán tributar en Caicedonia sobre el total de ingresos brutos percibidos o realizados en esta jurisdicción, por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios realizadas en este municipio.

ARTICULO 53. IMPUESTO DE AGENCIAS Y SUCURSALES. En el caso de que el contribuyente realice actividades industriales, comerciales y de servicios, en otros municipios y tenga su sede principal y consolide su contabilidad en el municipio de Caicedonia, podrá deducir de los ingresos brutos los originados en sucursales o agencias que operen fuera de este municipio. Para efectos de la deducción autorizada en el presente artículo, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda copia de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio

presentadas en el (los) Municipio(s) donde afirma estar tributando, y los correspondientes recibos de pago del impuesto a cargo. Las copias que debe allegar el contribuyente deben mostrar con claridad la suma declarada como base gravable, para poder verificar la deducción solicitada.

ARTICULO. 54 DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable se deben excluir o deducir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. Los ajustes integrales por inflación.

PARAGRAFO 1. Se entiende deducible el ingreso por venta de activos fijos, cuando éstos no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 2. Se entiende por devoluciones los ingresos brutos que se reintegran a los compradores por razón de ventas anuladas o contratos rescindidos o resueltos.

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º, del presente artículo, se consideran exportadores a:

- a. Quienes venden directamente al exterior artículos de producción nacional, o vendan a sociedades de comercialización internacional con destino exclusivo para exportación.
- b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas. Al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduanas en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita descuento o exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

PARAGRAFO 4. Para efectos de excluir de los ingresos brutos el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar en caso de investigación que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos a través de sus registros contables, mediante certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, copia auténtica de las certificaciones expedidas por los organismos reguladores del Estado, etc., y los demás que previamente señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 55. DECLARACION PROVISIONAL. Al matricular una actividad industrial, comercial o de servicios en el inicio de operaciones se fijará la cuantía del gravamen provisional. La base será el volumen de ingresos brutos estimados por el declarante. El impuesto liquidado lo seguirá cubriendo el contribuyente; hasta tanto sea modificado por la secretaria de hacienda, profiriendo liquidación oficial de acuerdo con el promedio de ventas en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto de apertura del establecimiento o al inicio de la actividad. Para obtener la base gravable y por ende el impuesto definitivo a pagar. La diferencia resultante entre la liquidación provisional y la oficial, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de iniciación de operaciones y la liquidación oficial; en el caso de ser inferior, será abonada en los periodos siguientes en el caso contrario será incluida en la respectiva factura de cobro. Sin perjuicio de las sanciones previamente establecidas.

ARTICULO 56. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTICULO 57. ACTIVIDADES COMERCIALES. Destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

ARTICULO 58. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes, o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- Transporte y aparcaderos o parqueaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles
- Servicio de publicidad
- Interventoría
- Servicio de construcción y urbanización
- Radio y televisión
- Clubes sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería

- Servicio de portería
- Funerarios
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines
- Lavado, limpieza y teñido
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo
- Negocios de prenderías
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o, de hecho.

PARAGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales por parte de personas naturales no estará sujeto a este impuesto, siempre y cuando no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Caicedonia cuando la prestación del mismo se inicia o cumple dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 59. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir el impuesto complementario de Avisos y Tableros, según la actividad, son las siguientes:

CODIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
1 INDUSTRIAL	
100 Productos lácteos	8 X 1.000
101 Alimenticios concentrados para animales	7 x 1.000

102 Confitería, comestibles, prep. Y concentrados	8 x 1.000
103 Tortas y grasas de origen vegetal y animal	7 x 1.000
104 Productos de panadería	7 x 1.000
105 Piladoras y trilladoras de maíz	8 x 1.000
106 Helados hielo y similares	8 x 1.000
107 Bebidas no alcohólicas	7 x 1.000
108 artículos de lencería y similares	7 x 1.000
109 Bordados, hilados, tejidos a mano y maquina	7 x 1.000
110 Textiles	8 x 1.000
111 Prendas de vestir y calzado en general	8 x 1.000
112 Hilados y tejidos	8 x 1.000
113 Confección de uniformes	8 x 1.000
114 artículos de cueros y sus derivados	7 x 1.000
115 Curtidoras de pieles	7 x 1.000
116 Talabartería	7 x 1.000
117 Muebles y accesorios de mimbre, junco	7 x 1.000
118 Productos de madera	9 x 1.000
119 Impresos, litografías, editoriales, encuadernación	8 x 1.000
120 Cepilladoras	8 x 1.000
121 artículos de icopor y similares	7 x 1.000
122 fabricaciones de productos de papel y cartulina	7 x 1.000
123 artículos metálicos en general y talleres	8 x 1.000
124 artículos de aluminio y vidrio	7 x 1.000

125 Productos de caucho	7 x 1.000
126 Talleres de soldadura	10x1.000
127 Productos primarios de acero y hierro	7 x 1.000
128 Tejas ladrillos y similares formas manuales	8 x 1.000
129 Barro, porcelana, cerámica artesanal	8 x 1.000
130 Productos en mármol, granito y otros	10x1.000
131 Tejas ladrillos y similares formas técnicas	9 x 1.000
132 Productos de aseo	7 x 1.000
133 Productos plásticos y polietileno	7 x 1.000
134 Productos de parafina	7 x 1.000
135 Productos químicos agropecuarios	7 x 1.000
136 Productos naturistas	7 x 1.000
137 Tabacos y cigarrillos	10x1.000
138 fabricación de colchones y similares	7 x 1.000
139 Productos generadores eléctricos y otros	7 x 1.000
140 Trilladoras de café (productos, subproductos)	7 x 1.000
141 Bebidas alcohólicas	7 x 1.000
142 Ralladora de yuca	7 x 1.000
143 Procesamiento y empaque de productos alimenticios	7 x 1.000
144 Fabrica de Pólvora	7 x 1.000
145 Las demás actividades industriales	7 x 1.000

2 COMERCIAL

200 Tiendas minoristas de barrio	ESPECIAL
201 Venta de alimento para animales	8 x 1.000
202 Tienda de víveres y abarrotes	8 x 1.000
203 Frutas legumbres y tubérculos	8 x 1.000
204 Compra venta de café, cacao y otros productos	8 x 1.000
205 Trilladoras de Café	8 x 1.000
206 Expendio de pan	8 x 1.000
207 Expendio de huevos, carnes y lácteos	8 x 1.000
208 Misceláneas y tiendas mixtas	8 x 1.000
209 Depósitos y comercializadoras de alimentos y bebidas	8 x 1.000
210 Depósitos de gaseosa	10x1.000
211 Estanquillo, rancho, conservas	10x1.000
212 Supermercados y autoservicios	9 x 1.000
213 Carbón vegetal	6 x 1.000
214 Carbón mineral	8 x 1.000
215 Estaciones de servicio	10x1.000
216 Venta de lubricantes y combustibles	10x1.000
217 Distribuidora de gas	10x1.000
218 Deposito exclusivo de cemento	10x1.000
219 Marqueterías, vidriarías	8x 1.000
220 Ferreterías	10x1.000
221 Almacenes de materiales, artículos de construcción	10x1.000
222 Depósitos de madera	6 x 1.000

223 Venta de maquinaria y equipo	10x1.000
224 Herramientas para la agricultura	6 x 1.000
225 Salas de exhibición y venta de vehículos	10x1.000
226 Venta de motocicletas	10x1.000
227 Llantas, neumáticos, repuestos para automotores	10x1.000
228 Telas y tejidos en general	8 x 1.000
229 Venta de prendas de vestir y calzado	8 x 1.000
230 Cacharrerías, bazares, misceláneas	8 x 1.000
231 Venta de muebles en general y electrodomésticos	7 x 1.000
232 Elementos decorativos	8 x 1.000
233 Productos veterinarios	8 x 1.000
234 Productos farmacéuticos	8 x 1.000
235 artículos de tocador, cosméticos y accesorios	8 x 1.000
236 Productos naturistas	8 x 1.000
237 Venta de insumos para agricultura	6 x 1.000
238 Venta exclusiva de artículos de Aseo	8 x 1.000
239 Almacenes de artesanías	6 x 1.000
240 Librerías, papelerías, tarjetearías	6 x 1.000
241 Venta de flores, materas, prod. De jardín	6 x 1.000
242 Venta de artículos para el deporte.	8 x 1.000
243 Joyerías, relojerías y perfumerías	8 x 1.000
244 Venta de discos, compact disc, cassettes	10x1.000
245 Venta de bolsas y artículos plásticos	8 x 1.000

246 Venta de artículos eléctricos	8 x 1.000
247 Venta de bolsos en lona y cuero	7 x 1.000
248 Venta de bicicletas y accesorios	9 x 1.000
249 Demás actividades comerciales	10x1.000
250 Venta de computadores y accesorios	8 x1.000
3 Actividades de servicios	
300 Heladerías	10x1.000
301 Restaurantes, asaderos	10x1.000
302 Cafeterías, lencerías, pizzerías, piqueteaderos	10x1.000
303 Hamburgueserías y similares	10x1.000
304 Salas de cine-alquiler de videos	10x1.000
305 Billares	10x1.000
306 Juegos de azar	10x1.000
307 Balnearios, tabernas, fuentes de soda	10x1.000
308 Hoteles, residencias y hospedaje	10x1.000
309 Amoblados, moteles y similares.	10x1.000
310 Arrendamiento de todo tipo de audio videos	10x1.000
311 Clubes sociales	10x1.000
312 Peluquerías, salones de belleza	10x1.000
313 Gimnasios	10x1.000
314 Servicios de aseo público y/o privado	6 x 1.000
315 Chatarrería, reciclaje de papel, plástico	4 x 1.000

316 Clínicas, laboratorios, servicios médicos	10x1.000
317 Servicio de lavandería, limpieza de prendas	7 x 1.000
318 Servicio de lavado de autos	10x1.000
319 Servicios veterinarios	8 x 1.000
320 Publicidad móvil	8 x 1.000
321 Radiodifusión y demás actividades	9 x 1.000
322 Televisión por cable, antena parabólica	10x1.000
323 Emp. Publicas y privadas de telecomunicaciones	9 x 1.000
324 Empresas de turismo y agencias de viaje	6 x 1.000
325 Transporte urbano, interurbano, carga, pasajeros	6 x 1.000
326 Transporte de documentos, paquetes y encomiendas	8 x 1.000
327 Agencias de arrendamientos de bienes	8 x 1.000
328 Agentes de aduana, corredores de bolsa.	10x1.000
329 Agencias de loterías, chance y rifas.	10x1.000
330 Casas de cambio	10x1.000
331 Tapicerías	8 x 1.000
332 Reparación de calzado	6 x 1.000
333 Reparación de artículos de cuero y similares	6 x 1.000
334 Transporte escolar	6 x 1.000
335 Vulcanizadoras y montallantas	10x1.000
336 Talleres de reparación de bicicletas	10x1.000
337 Talleres de relojerías y rep. De joyas	10x1.000
338 Talleres de mecánica automotriz, motos, eléctricos	10x1.000

339 Serví tecas, centros de diagnóstico	10x1.000
340 Reparaciones eléctricas, electrodomésticos	6 x 1.000
341 Empresas de vigilancia privada	8 x 1.000
342 Parqueaderos y estacionamientos	8 x 1.000
343 Sistematización y salas de computo e Internet	8 x 1.000
344 Procesamiento y revelado de fotos	8 x 1.000
345 Establecimientos educativos privados	10x1.000
346 Enseñanza automovilística	8 x 1.000
347 Estudios fotográficos, artísticos	8 x 1.000
348 Establecimientos de compraventa	10x1.000
349 Estudios de consultoría profesional	8 x 1.000
350 Contratistas en general	8 x 1.000
351 Funerarias, salas de velación	8 x 1.000
352 Parques recreativos	8 x 1.000
353 F. Salud, F. Pensión, F. Cesantías	8 x 1.000
354 Cajas de compensación familiar	7 x 1.000
355 Constructoras y urbanizadoras	7 x 1.000
356 Establecimientos de juegos de bingos	10x1.000
357 Mant. De jardines y zonas verdes	6 x 1.000
358 Servicio de plaza de mercado público y privado	6 x 1.000
359 Servicio de feria publico y/o privada	6 x 1.000
360 Servicio de matadero público y privado	6 x 1.000
361 Cooperativas integrales y multiactivas	6 x 1.000

362 Fotocopiadoras	6 x 1.000
363 Servicios públicos domiciliarios	8 x 1.000
364 Arrendamiento de vehículos automotores	6 x 1.000
365 Fondas, carro de venta de dulces	10x1.000
366 Sastrerías	8x1.000
367 Talleres de Reparación de motores eléctricos, fumigadoras otros	6 x 1.000
368 Ópticas	9 x 1.000
369 Servicio de transporte de gas y energía	10x1.000
370 Servicio de fumigación	8 x 1000
371 Floristerías	6 x 1.000
372 Demás actividades de servicios	6 x 1.000
4 Actividades financieras	
400 Cooperativas especializadas en el área financiera	7 x 1.000
401 Corporaciones de ahorro y vivienda	6 x 1.000
402 Bancos, Corporaciones financieras, Almacenes de depósito	8 x 1.000

PARAGRAFO 1. La inclusión de tarifas específicas a determinadas actividades industriales, comerciales o de servicios en este artículo, es sin perjuicio del gravamen que corresponda a tales actividades durante los años precedentes, conforme a las tarifas vigentes y aplicables a las mismas de conformidad con Acuerdos o Estatutos anteriores.

PARAGRAFO 2. Los establecimientos de crédito e instituciones financieras pagarán adicionalmente los valores correspondientes a cada oficina comercial adicional, según lo determinado en el presente Estatuto.

ARTICULO 60. TARIFA PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Para los establecimientos clasificados en la actividad referenciada en el artículo anterior como “Tiendas y Misceláneas minoristas de barrio”, se establece el aforo mínimo como Impuesto de Industria y Comercio a pagar anualmente. Este impuesto podrá ser cancelado en doce (12) cuotas mensuales iguales. Se exceptúa a estos contribuyentes de la obligación formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio. La Secretaría de Hacienda proferirá anualmente el acto administrativo de liquidación oficial del aforo mínimo aplicable a estos establecimientos, y mediante el sistema de facturación cobrará la suma prescrita en este artículo a los respectivos contribuyentes. La factura deberá entregarse en el domicilio del contribuyente o por correo certificado y una copia de la misma deberá conservar la certificación de entrega. La Resolución de liquidación oficial del aforo mínimo para los pequeños contribuyentes, y la copia de la factura con su constancia de entrega, constituyen título ejecutivo para la acción de cobro coactivo. Los pequeños contribuyentes estarán obligados a llevar, por cada establecimiento, el Libro de Registro de Operaciones Diarias al cual se refiere el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, debidamente foliado, en el cual se identifique el contribuyente y se anoten diariamente en forma discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes con base en las facturas que les han expedido, deben totalizar el valor pagado, así como los ingresos brutos obtenidos en su actividad. Este libro debe reposar en el respectivo establecimiento y deberá exhibirse cuando la Secretaría de Hacienda lo exija. Este libro no requiere registro en la Cámara de Comercio ni en la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 61. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales, comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros

legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 62. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. En el Municipio de Caicedonia y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no estarán sujetas al gravamen del Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o. de este artículo realicen actividades mercantiles, industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda, copia autenticada de sus Estatutos y certificado de

inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquélla en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARAGRAFO 3. Los vendedores estacionarios que residan en Caicedonia, adscritos a la plaza de mercado y al parque de las palmas, pagarán una suma equivalente a 1.5 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; los cuales deberán ser reubicados conforme a lo dispuesto en el P.B.O.T.

PARAGRAFO 4. La Feria del Libro, actividades culturales y artesanías nativas pagarán una tarifa de 2 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

ARTICULO 63. INCENTIVOS PARA INDUSTRIA Quedaran exentos por cinco (5) años del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, las industrias nuevas que se establezcan en la ciudad de Caicedonia Valle, que generen más de quince (15) empleos directos y como mínimo el ochenta (80 %) de los empleados sean oriundos de Caicedonia, para lo cual gozaran de la mencionada exoneración por diez (10) años contados a partir de la fecha de registro en la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 64. INCENTIVOS PARA EL COMERCIO Para los nuevos establecimientos de comercio que se instalen en el municipio de Caicedonia Valle, con activos superiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que generen más de doce (12) empleos directos, quedara exonerado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro en la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 65. INCENTIVOS ESPECIALES Para las Industrias y establecimientos comerciales que se instalen en el Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, gozaran de las exenciones tributarias establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 66. Elimínense todas las exenciones y tratamientos preferenciales otorgadas para este Impuesto, salvo los expresamente aprobados por el Concejo Municipal de Caicedonia en el presente Estatuto y a partir de su aplicación y vigencia

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 67. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse en la Tesorería Municipal, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la fecha de iniciación de las actividades, no se podrá abrir ningún establecimiento de comercio sin estar debidamente registrado en la tesorería municipal.

PARAGRAFO 1. Esta disposición, de registrarse, se extiende a las actividades no sujetas al impuesto.

ARTICULO 68. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades gravadas sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTICULO 69. REGISTRO OFICIOSO Cuando no se cumpliere con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero, dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Secretario de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción por no registrarse y la sanción por registro extemporáneo contemplada en el presente Estatuto, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. La base gravable se determinará provisionalmente con fundamento en informe rendido por funcionario competente y con base en el sector económico en el cual se ubique el establecimiento, sin perjuicio de la verificación posterior en los libros contables

ARTICULO 70. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, y al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades excluidas, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTICULO 71. PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARAGRAFO 2. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración oficial que la sustituya, y podrá ser modificada por la Tesorería Municipal, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 72. SOLIDARIDAD. Los compradores, adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos, causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTICULO 73. VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, y la identificación de contribuyentes potenciales no declarantes; la Alcaldía exigirá el registro y si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá a la Secretaría de Hacienda, en las formas que para el efecto imprima la Administración.

ARTICULO 74. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración anual, con liquidación

privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. El sistema de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caicedonia de conformidad con la Ley, es el sistema de declaración anual y liquidación privada del impuesto.

ARTICULO 75. ESTIMACION DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO. Cuando el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, no demuestre a través de su contabilidad los ingresos declarados, la Secretaría de Hacienda podrá estimar y determinar la base gravable y el impuesto a cargo mediante Liquidación Oficial, con fundamento en una o varias de las siguientes fuentes:

1. Cruces de información con la DIAN
2. Cruces con entidades del sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o de otras entidades públicas o privadas, tales como la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio, etc.
3. Facturas y demás soportes contables del contribuyente o de terceros relacionados
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa
6. Demás fuentes estadísticas, tales como promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones

PARÁGRAFO 1. Cuando un contribuyente obligado a presentar declaración, no lo hiciera, una vez agotado el procedimiento de sanción por no declarar en la vía gubernativa, la Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Liquidación Oficial de Aforo, la determinación del impuesto con base en los medios previstos en el presente artículo, o con base en el monto promedio de tributación de la correspondiente actividad económica, conforme con las declaraciones recibidas en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional, cuando se solicite la exhibición de libros de contabilidad y de sus respectivos soportes, y el contribuyente no los exhiba, la Secretaría de Hacienda podrá determinar la base gravable con fundamento en los medios señalados en el artículo anterior. (GIL TABAREZ, 2009).